

ESTATUTO



COOPEDAC

**COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL
COLOMBIANA**

**Marzo 27 - 28 de 2026
Bogotá**

Este estatuto fue actualizado teniendo en cuenta lo previsto en las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, Circulares Básica Jurídica y Financiera y Contable de la Superintendencia de Economía solidaria y los Decretos 961 y 962 de 2018, Circular 094 del 30 de diciembre de 2025 y su guía y demás normas complementarias.



Contenido

PREAMBULO	9
ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA “COOPEDAC”, ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CREDITO	9
CAPÍTULO I.....	9
DISPOSICIONES GENERALES	9
ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL.	9
ARTÍCULO 2. DOMICILIO.....	9
ARTÍCULO 3. AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES.....	9
ARTÍCULO 4. DURACIÓN.	10
ARTÍCULO 5. MARCO LEGAL.	10
ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS Y VALORES.	10
CAPÍTULO II.....	11
OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES	11
ARTICULO 7. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES.....	11
ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES GENERALES.	13
ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	13
ARTÍCULO 10. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	13
ARTÍCULO 11. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS.....	14
CAPITULO III.....	14
ASOCIADOS	14
ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO	14
ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA PERSONAS NATURALES:	14
ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS.....	15
ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN	15
ARTÍCULO 16. INADMISIÓN DE ASOCIADOS.....	16
ARTICULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	16
ARTICULO 18. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.....	17
ARTÍCULO 19. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ASOCIADO.	18
ARTÍCULO 20. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....	18
ARTÍCULO 21. RETIRO VOLUNTARIO.....	19
ARTÍCULO 22. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.	19

ARTÍCULO 23. PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO.	19
ARTÍCULO 24. MUERTE DEL ASOCIADO	19
ARTÍCULO 25. DERECHOS DEL BENEFICIARIO O SUSTITUTO POR MUERTE DEL ASOCIADO ..	20
ARTÍCULO 26. ASOCIACIÓN DEL HEREDERO DEL ASOCIADO MUERTO.	20
ARTÍCULO 27. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.	20
ARTÍCULO 28. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y APLICACIÓN DE CLAUSULA ACELERTORIA.	20
ARTÍCULO 29. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.	21
CAPITULO IV	21
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	21
ARTÍCULO 30. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.	21
ARTÍCULO 31. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.	21
ARTÍCULO 32. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.	22
ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA.	22
ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	22
ARTÍCULO 35. FALTA DISCIPLINARIA	22
ARTÍCULO 36. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA	23
ARTÍCULO 37. POSIBLES CONDUCTAS PENALES O CIVILES.	23
ARTÍCULO 38. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL, TIPOS DE SANCIONES Y SU GRADUACION	23
ARTÍCULO 39. LLAMADAS DE ATENCIÓN PÚBLICAS Y/O PRIVADAS POR ESCRITO.	23
ARTÍCULO 40. CAUSALES PARA IMPONER LA SANCIÓN DE LLAMADOS DE ATENCIÓN.	24
ARTÍCULO 41. SANCIÓN DE MULTA Y CAUSALES.	24
ARTICULO 42. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE LOS SERVICIOS.	25
ARTÍCULO 43. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS.	25
ARTÍCULO 44. EXCLUSIÓN Y SUS CAUSALES.	26
ARTICULO 45. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES DE: MULTA, SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS Y EXCLUSIÓN	28
ARTÍCULO 46. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.	30
ARTÍCULO 47 GRADUACIÓN DE SANCIONES.	30
ARTÍCULO 48. COMITÉ DE APELACIONES	30
ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES	31
ARTÍCULO 50. RECUSACIÓN.	31
ARTÍCULO 51. CAUSALES DE RECUSACIÓN O IMPEDIMENTO.	31
ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO DE LA RECUSACIÓN.	32
CAPITULO V	32
PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS INTERNOS	32

ARTÍCULO 53. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.....	32
ARTÍCULO 54. COMITÉ DE AMIGABLES COMPONEDORES	32
ARTÍCULO 55. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES	33
CAPÍTULO VI	33
REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS	33
Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN	33
Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS	33
ARTÍCULO 56. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.....	33
ARTÍCULO 57. ASAMBLEA GENERAL.....	34
ARTÍCULO 58. ASOCIADOS HÁBILES.....	34
ARTICULO 59. CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE DELEGADOS.....	34
ARTÍCULO 60. CLASES DE ASAMBLEAS	35
ARTÍCULO 61. REUNIONES DE ASAMBLEAS, CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTAS DE VIGILANCIA NO PRESENCIALES O MIXTAS. COOPEDAC.....	35
ARTÍCULO 62. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.....	35
ARTÍCULO 63. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO	36
ARTÍCULO 64. POLÍTICA DE SEGMENTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS	37
ARTÍCULO 65. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS Y FORMA DE LA CITACIÓN	38
ARTICULO 66. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEAS	38
ARTÍCULO 67. CUÓRUM	38
ARTÍCULO 68. DECISIONES.....	38
ARTÍCULO 69. VOTOS	39
ARTÍCULO 70. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - JUNTA DE VIGILANCIA, COMITÉ DE APELACIONES, COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y REVISOR FISCAL	39
ARTÍCULO 72. COMUNICACIÓN DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	39
ARTICULO 73. DERECHO DE INSPECCIÓN.....	40
ARTICULO 74. INFORME DE GESTION	40
ARTÍCULO 75. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.....	40
ARTÍCULO 76. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	42
ARTÍCULO 77. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	42
ARTÍCULO 78. INSTALACION, NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS Y SESIONES	44
ARTÍCULO 79. REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	44
ARTÍCULO 80. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	45
ARTÍCULO 81. PROHIBICIONES PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA	46

ARTÍCULO 82. CAUSALES DE DIMISIÓN DE ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y COMISIONES O COMITÉS	46
ARTÍCULO 83. CAUSALES DE REMOCIÓN	47
ARTÍCULO 84. MAYORÍAS Y CUÓRUM PARA LAS REUNIONES DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	47
ARTÍCULO 85. DELEGACIÓN DE FUNCIONES	47
ARTÍCULO 86. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	48
ARTÍCULO 87. LEGALIDAD DE LAS ACTAS.....	48
ARTÍCULO 88. DECISIONES Y ACUERDOS.....	48
ARTÍCULO 89. CONSEJEROS SUPLENTES	48
ARTICULO 90. COMITÉS.....	49
ARTÍCULO 91. COMITÉ DE EDUCACIÓN.....	49
ARTÍCULO 92. FORMACIÓN OBLIGATORIA PARA ADMINSTRADORES, ÓRGANOS DE CONTROL Y TRABAJADORES	50
ARTICULO 93. COMITÉ DE SOLIDARIDAD	51
ARTICULO 94. COMITÉ DE DEPORTES, RECREACIÓN Y ACTIVIDADES CULTURALES.	51
ARTICULO 95. COMISIONES	51
ARTÍCULO 96. GERENTE	51
ARTÍCULO 97. REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO Y EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE	52
ARTÍCULO 99. PROCEDIMIENTO PREVIO PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE.....	53
ARTÍCULO 100. FUNCIONES DEL GERENTE.....	53
ARTÍCULO 101. SISTEMA DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.....	55
ARTÍCULO 102. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO	56
CAPITULO VII	57
INSPECCION Y VIGILANCIA.....	57
ARTICULO 103. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.....	57
ARTÍCULO 104. JUNTA DE VIGILANCIA.	57
ARTÍCULO 105. REQUISTOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	57
ARTICULO 106. CAUSALES DE DIMITENCIA Y REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	58
ARTÍCULO 107. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	59
ARTÍCULO 108. CUÓRUM	59
ARTÍCULO 109. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.	59
ARTÍCULO 110. REVISORÍA FISCAL.....	62
ARTÍCULO 111. REQUISITOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS DE LA REVISORÍA FISCAL ...	62
ARTÍCULO 112. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL	63
CAPITULO VIII	64
INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.....	64

ARTICULO 113. INCOMPATIBILIDADES	64
ARTÍCULO 114. LIMITACIÓN DEL VOTO	64
ARTÍCULO 115. INHABILIDAD GENERAL	65
ARTÍCULO 116. INHABILIDAD CONTRACTUAL	65
ARTÍCULO 117. INHABILIDADES SOBREVINIENTES	65
ARTÍCULO 118. LIMITACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL CARGO	65
ARTÍCULO 119. PROHIBICIONES	65
ARTÍCULO 120. PROHIBICIONES ESPECIALES	65
ARTÍCULO 121. CRÉDITOS PARA ADMINISTRADORES Y OTROS ESTAMENTOS.....	66
CAPITULO IX	66
REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO.....	66
ARTÍCULO 122. REGIMEN ECONOMICO	66
ARTÍCULO 124. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, AHORRO PERMANENTE, OBLIGATORIOS Y DEMÁS DEPÓSITOS	67
ARTÍCULO 125. APORTES EXTRAORDINARIOS	68
ARTICULO 126. LIMITE DE APORTES.....	68
ARTICULO 127. APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES	68
ARTÍCULO 128. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES.	68
ARTICULO 129. PRESUPUESTO	69
ARTÍCULO 130. DEVOLUCIÓN DE SALDOS	69
ARTÍCULO 131. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES.	70
ARTÍCULO 132. RETENCIÓN DE APORTES	70
ARTICULO 133. RESERVAS, CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN.....	70
ARTICULO 134. MECANISMOS PARA FOMENTAR APORTES SOCIALES.	70
ARTICULO 135. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS	70
ARTICULO 136. FONDOS - CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN	70
ARTÍCULO 137. REVALORIZACIÓN DE APORTES.....	71
ARTÍCULO 138. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES.....	71
ARTÍCULO 139. AUXILIOS Y DONACIONES	71
ARTÍCULO 140. EJERCICIO ECONÓMICO	71
ARTÍCULO 141. RÉGIMEN DE INVERSIONES.....	71
ARTICULO 142. APORTES SOCIALES	71
ARTICULO 143. LITIGIOS SOBRE LOS APORTES SOCIALES	72
ARTICULO 144. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORRO PERMANENTE	72
ARTÍCULO 145. FONDO DE LIQUIDEZ.....	72
ARTÍCULO 146. MERITO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE LOS APORTES SOCIALES. CAUSACIÓN DE INTERESES DE MORA.....	72
CAPÍTULO X	72

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN CREDITICIA Y GESTIÓN DEL RIESGO FRENTE A PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA.....	72
ARTÍCULO 147. GARANTÍA GENERAL CON APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES	72
ARTÍCULO 148. AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN.....	73
ARTÍCULO 149. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS CREDITICIOS.....	73
ARTÍCULO 150. CODEUDORES SOLIDARIOS.	73
ARTÍCULO 151. GESTIÓN DEL RIESGO EN CASO DE INSOLVENCIA.....	73
ARTÍCULO 152. EXCLUSIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE	73
CAPITULO XI	73
RESPONSABILIDAD DE COOPEDAC, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS.....	73
DIRECTIVOS.....	73
ARTICULO 153. RESPONSABILIDAD DE COOPEDAC.....	73
ARTICULO 154. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON COOPEDAC	73
ARTICULO 155. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LOS ACREEDORES DE COOPEDAC	74
ARTICULO 156. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA	74
ARTÍCULO 157. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL	74
ARTICULO 158. RESPONSABILIDAD EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS	75
ARTÍCULO 159. PAGO DE MULTAS	75
Artículo 160. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES	75
CAPITULO XII	75
FUSIÓN - INCORPORACIÓN – ESCISIÓN – INTEGRACIÓN-.....	75
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	75
ARTÍCULO 161. FUSIÓN.....	75
ARTÍCULO 162. INCORPORACIÓN.....	75
ARTÍCULO 163. ESCISIÓN	76
ARTÍCULO 164. INTEGRACIÓN.	76
ARTÍCULO 165. DISOLUCIÓN.....	76
ARTÍCULO 166. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.....	76
ARTÍCULO 167. LIQUIDADORES.	76
ARTÍCULO 168. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.....	77
ARTÍCULO 169. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN.	77
ARTÍCULO 170. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR.....	77
ARTÍCULO 171. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN	77
ARTÍCULO 172. CONDICIONES DEL LIQUIDADOR	77
ARTÍCULO 173. DEBERES DEL LIQUIDADOR:.....	77

ARTÍCULO 174. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR	78
ARTÍCULO 175. PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN	78
ARTÍCULO 176. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN	78
CAPITULO XIII	78
DISPOSICIONES FINALES	78
ARTÍCULO 177. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO	78
ARTÍCULO 178. REFORMAS ESTATUTARIAS	78
ARTÍCULO 179. FORMA DE LLENAR VACÍOS E INTERPRETACIÓN	78



PREAMBULO

La Trigésima Séptima (XXXVII) Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa de la Aviación Civil Colombiana – **COOPEDAC**, Especializada en Ahorro y Crédito, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 2015 de Septiembre 15 de 1983, expedida por el entonces Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP, en ejercicio de sus atribuciones, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios y valores del Cooperativismo y la Economía Solidaria promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional - ACI, aunados a los derechos universales del ser humano, en armonía con la Constitución Política de Colombia, los tratados internacionales y la Ley Cooperativa, aprueba el siguiente:

**ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA “COOPEDAC”,
ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CREDITO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN SOCIAL.

LA COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA es una Persona Jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de Asociados y patrimonio social variables e ilimitados, de interés social, especializada en la realización de la actividad de ahorro y crédito, de primer grado, organizada para atender las necesidades de sus Asociados, mediante concurrencia de servicios y unidad de propósitos.

Para todos los efectos Legales y Estatutarios la entidad podrá identificarse directa o conjuntamente con la sigla **COOPEDAC**.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal de **COOPEDAC** será la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, **COOPEDAC** podrá celebrar reuniones de sus órganos de Administración y Vigilancia por fuera del domicilio principal, incluyendo Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, siempre que se lleven a cabo dentro del Territorio Nacional.

ARTÍCULO 3. AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. **COOPEDAC** tendrá como ámbito territorial de operaciones todo el Territorio Nacional y en consecuencia podrá establecer Oficinas, puntos de atención, Sucursales, Agencias, y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social, en cualquier parte de su radio de acción, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La duración de **COOPEDAC** será indefinida. No obstante, podrá Escindirse, Transformarse, Incorporarse, Fusionarse, Disolverse y Liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la Ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tales fines.

ARTÍCULO 5. MARCO LEGAL. **COOPEDAC** se regirá por la Legislación Cooperativa, la normatividad que regula a las cooperativas especializadas en Ahorro y Crédito, las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las autoridades competentes; el presente Estatuto; los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en su condición de Cooperativa Especializada.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS Y VALORES. **COOPEDAC** regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la **ACI** (Alianza Cooperativa Internacional), así como por los propios de las Entidades de Economía Solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

A – Principios de la Economía Solidaria

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación, tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

En virtud a que **COOPEDAC** realiza actividad financiera con sus Asociados, estos principios se ajustarán a las disposiciones sobre prudencia financiera y regulación de solvencia para lograr la seguridad y garantía de los depósitos que le han sido confiados, en armonía con las normas de patrimonio mínimo Legal e irreducible y de Buen Gobierno Corporativo.

B – Valores de la Economía Solidaria

1. De la empresa cooperativa

- a. Autoayuda y ayuda mutua.
- b. Democracia.
- c. Igualdad.
- d. Equidad.
- e. Solidaridad.
- f. Responsabilidad social.
- g. Empoderamiento de las personas de su entorno.

2. Éticos de los asociados

- a. Honestidad.
- b. Transparencia
- c. Responsabilidad social.

- d. Preocupación por los demás.
- C. Igualdad de género

3. Valores Corporativos de COOPEDAC

Servicio, Puntualidad, Liderazgo, Trabajo en Equipo, Cumplimiento de Compromisos, Respeto, Confianza, Integridad, Confidencialidad, Sentido de Pertenencia, Orden, Lealtad, Diligencia, Coherencia y Gestión de Administración de Riesgos.

CAPÍTULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 7. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES. El Acuerdo Cooperativo tiene como objeto principal contribuir al mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados a **COOPEDAC** y de la comunidad, para su desarrollo sostenible; fomentando la solidaridad, la ayuda y el respeto mutuo; actuando con base en el esfuerzo propio y la aplicación y práctica de los valores, principios y métodos cooperativos; así como una administración eficiente, en particular, para el adelantamiento de la actividad Ahorro y Crédito con sus Asociados.

En desarrollo de su objeto social, **COOPEDAC** podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan sus obligaciones a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Con el fin de garantizar el origen lícito de los dineros que reciba **COOPEDAC**, se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar cualquier hecho contrario a la Ley.

Además, para el cumplimiento del objeto social **COOPEDAC**, preservará los aportes y ahorros de los asociados a través de la prestación de servicios financieros especializados, observando las normas que regulan esta actividad y en consecuencia podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Recibir de sus Asociados el aporte social mensual establecido en el presente Estatuto.
2. Captar ahorro de sus asociados, a través de depósitos a la vista, a término mediante la expedición de **CDAT**, ahorro permanente, contractual, programado u otros.
3. Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, priorizando aquellos créditos cuyo fin sea para el fomento de actividades empresariales, técnicas e industriales de sus asociados, para la producción, adquisición, o mejoramiento y liberación de algún bien, cancelación de deudas y para casos de calamidad doméstica de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida el Consejo de Administración de **COOPEDAC**.
4. De la misma manera se promoverán los créditos de vivienda para los asociados haciendo uso del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria **-FRECH-**, a efecto de ofrecerles nuevas coberturas de tasas de interés a los deudores de crédito de vivienda, previo al cumplimiento de los requisitos que en materia de subsidios de vivienda establezca **FONVIVIENDA** y de conformidad con el Reglamento de Crédito.
5. Celebrar contratos de apertura de crédito.
6. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de Derecho Público de cualquier orden.
7. operaciones de compra y venta de cartera y de factoring sobre toda clase de títulos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

8. Emitir bonos.
9. Prestar servicios de asistencia técnica, educación no formal e informal, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa puedan desarrollar, directa o mediante convenio con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios **COOPEDAC** no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
10. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
11. Facilitar a los asociados y sus familiares el acceso a servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación informal, capacitación profesional, auxilios mutuos de sus Asociados.
12. Contratar seguros para los créditos a favor de **COOPEDAC**, asumiendo directamente el costo o trasladándolo a los asociados y contratar otros seguros.
13. Promover, participar o constituir a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, sociedades e instituciones auxiliares del cooperativismo, que sean convenientes para el desarrollo del objeto social.
14. Asociarse con empresas de otra naturaleza jurídica o con terceros, siempre y cuando sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
15. Adelantar programas de recreación, deportes, cultura y turismo para asociados, sus familias y la comunidad.
16. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas, asesoría y asistencia técnica a sus Asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
17. 18. Celebrar convenios necesarios con instituciones nacionales e internacionales dentro de las disposiciones legales, para el cumplimiento de su objeto social, para la prestación de otros servicios.
18. Propiciar la información y formación de quienes hacen parte de **COOPEDAC** y de la misma manera vigorizar la integración entre los Asociados y su núcleo familiar, así como la realización de obras de servicio a la comunidad.
Igualmente, podrá tener puntos de atención, extensiones de caja y corresponsales no bancarios, en la forma y términos previstos en las disposiciones legales vigentes. Para estos efectos **COOPEDAC**, a través del Consejo de Administración, establecerá los criterios de selección objetiva de sus corresponsales.
Así mismo los contratos que **COOPEDAC** celebre en este sentido deben incluir, entre otros aspectos, la prohibición para prestar servicios financieros por cuenta propia, prohibición que no implica la imposibilidad de que por ser corresponsal no bancario siga adelantando su objeto social.
19. Ejecutar inversiones productivas permitidas a este tipo de cooperativa que aseguren la rentabilidad de los aportes sociales o patrimonio y su desarrollo directamente o a través de terceros.
20. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a al gerente, órganos de administración, vigilancia y empleados.
21. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
22. **COOPEDAC** podrá contar con fondos mutuales destinados a la protección económica de sus asociados, estructurados bajo principios de solidaridad, previsión y sostenibilidad financiera, conforme a la normatividad vigente aplicable al sector solidario.

El Fondo Mutual de Ahorro Contractual Tipo Previsional se establece como un mecanismo de ahorro de carácter obligatorio una vez aceptado voluntariamente por el asociado, orientado a la acumulación de capital en el mediano y largo plazo.

23. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido **COOPEDAC** podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles y celebrar todo tipo de contratos bancarios, negociar remesas, hacer todo tipo de transferencias de dinero, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO 1. Las actividades económicas, de educación formal, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados dentro de su objeto social, se adelantarán mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas especializadas y debidamente autorizadas para tal fin.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, en la prestación de los servicios que no sean de crédito, **COOPEDAC** no utilizará recursos provenientes de depósitos de ahorro y demás captados en la actividad financiera.

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES GENERALES. Además de las actividades previstas en los Artículos anteriores, **COOPEDAC** podrá adelantar las siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social:

1. Asociarse con otras entidades públicas o privadas, o celebrar acuerdos o convenios para la producción, distribución, o intercambio de bienes o servicios complementarios a los previstos en los Artículos anteriores, que contribuyan al mejoramiento personal y al cumplimiento del objeto social.
2. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de **COOPEDAC**, procurando rentabilidad en tales transacciones.
3. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
4. Contratar seguros para los anticipos de los planes de construcción de sus asociados, así como para los créditos de los Asociados, asumiendo directamente el costo o trasladándolo a aquellos.
5. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 9. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios de **COOPEDAC**, el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones particulares, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, las políticas para la prestación, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, las causales de suspensión de su prestación, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible prestar directamente un servicio a sus Asociados, **COOPEDAC** podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, preferentemente del Sector Cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

En todo caso, la calidad y cumplimiento efectivo de los servicios que sean prestados a los asociados por terceras personas naturales o jurídicas en virtud de los convenios suscritos por **COOPEDAC**, serán del resorte y responsabilidad exclusiva de dichos prestadores de servicios.

Así mismo se observará que tal asociación sea conveniente para el cumplimiento del objeto social de **COOPEDAC** y no deberá desconocer ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 11. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Por regla general, **COOPEDAC** prestará sus servicios de manera exclusiva a sus Asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo de Administración para tal fin, excepto los servicios de Ahorro y Crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen la calidad de Asociados a **COOPEDAC** las personas naturales y jurídicas que suscribieron el acta de constitución y las que posteriormente hayan sido legalmente admitidas.

Podrán ser Asociados:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal;
2. Las personas jurídicas de derecho público;
3. Los empleados, exempleados y/o pensionados de las entidades del sector aeronáutico.
4. Las personas jurídicas del sector de la Economía Social y Solidaria y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro;
5. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
6. Las micro, pequeñas y medianas empresas comerciales.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA PERSONAS NATURALES:

- a. Solicitar su admisión por escrito, en forma fidedigna y verificable la información solicitada en el formulario de vinculación.
- b. Quienes sean empleados o pensionados, autorizar los descuentos por nómina por concepto de aportes, ahorros, créditos y demás obligaciones económicas que contraiga con **COOPEDAC**. En caso contrario comprometerse a efectuar dichos pagos por ventanilla o en la cuenta que le sea informada.
- c. Autorizar las consultas y reportes a centrales de información, especialmente de carácter financiero.
- d. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el **SARLAFT**.
- e. No encontrarse incluido en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
- f. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.

- g. Comprometerse a cumplir las demás obligaciones derivadas de la calidad de Asociado.

PARÁGRAFO. La decisión aceptando, negando o aplazando el ingreso de Asociados, será adoptada por el Consejo de Administración o la dependencia que este delegue. Este órgano ratificará la decisión dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las solicitudes. Una vez admitido, el asociado adquirirá el carácter de tal y en consecuencia depositará oportunamente los aportes sociales, en las sumas que se indican en el presente Estatuto. Para todos los efectos legales, la calidad de Asociado se adquiere a partir de la fecha de su vinculación por la respectiva dependencia.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS. Para que las Personas Jurídicas sean admitidas como asociadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Presentar solicitud escrita de ingreso, suscrita por el Representante Legal y acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y de representación legal con vigencia no superior a un (1) mes.
2. Copia del Estatuto vigente de la entidad solicitante;
3. Autorización del órgano competente para ingresar a **COOPEDAC**, en el cual se comprometan como Asociados a realizar como mínimo aportes mensuales periódicos por un equivalente mínimo de un cincuenta por ciento (50%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano.
4. Estados financieros básicos del año inmediatamente anterior debidamente dictaminado si la entidad cuenta con Revisor Fiscal y del último trimestre, debidamente certificados.
5. Autorizar las consultas y reportes a centrales de información, especialmente de carácter financiero.
6. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el **SARLAFT**.
7. No encontrarse incluida en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
8. Aceptar el tratamiento de los datos institucionales de carácter no sensible.
9. El Representante Legal debe tener formación en educación cooperativa y/o Economía Solidaria o comprometerse a recibirla una vez el Comité de Educación la programe dentro de los tres (3) meses siguientes a su vinculación.

PARÁGRAFO. En todo caso, una vez aceptada la vinculación de la persona como Asociado y mientras dicho Comité programa la capacitación respectiva, el funcionario que designe la Gerencia le dará una inducción general en torno a sus derechos, obligaciones y características de sus aportes y depósitos.

En tratándose de Personas Jurídicas, esta capacitación debe ser demostrada por su representante legal y de no contar con ella, recibir inicialmente la inducción señalada en el inciso anterior.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN. El Consejo de Administración se pronunciará sobre las solicitudes de admisión dentro del mes siguiente a la presentación, de no pronunciarse en dicho término, se entenderá negada.

El aspirante ha formalizado su calidad de Asociado, a partir de la fecha en que se haya cumplido el siguiente procedimiento:

- a. La notificación por escrito de su aceptación, en la que se indicará el número del acta de la reunión del Consejo de Administración.
- b. Una vez inscrito en el Libro de Registro de Asociados.
- c. Haber pagado la primera cuota de Aportes y Ahorros permanentes.

ARTÍCULO 16. INADMISIÓN DE ASOCIADOS. No podrán ser admitidos como Asociados de **COOPEDAC**:

1. Las personas que ya hayan sido excluidas.
2. Las personas que a juicio del Consejo de Administración sea inconveniente su admisión, con la respectiva justificación sobre su negación.
3. Las personas que sean sujeto pasivo de procesos de extinción de dominio por lavado de activos o financiación del terrorismo, o que estén incluidas en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación de terrorismo que provengan de países no cooperantes según **GAFI**.
4. Aquellos que hayan ejercido en forma injustificada acciones legales contra la misma.
5. Se exceptúan quienes hayan sido excluidos por obligaciones económicas y las hayan cancelado, cuyas solicitudes serán analizadas y evaluadas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración deberá justificar los eventos en los cuales, a su juicio, sea inconveniente la admisión de una persona.

ARTICULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los Asociados los siguientes:

1. Ejecutar con **COOPEDAC** todas las operaciones propias de su objeto social autorizadas por el Estatuto, en las condiciones establecidas en estos y en los Reglamentos internos respectivos.
2. Participar en la Administración de **COOPEDAC**, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ejercer el derecho al sufragio Cooperativo, en las Asambleas Generales y en las demás actividades de participación democrática, de tal forma, que a cada Asociado o Delegado hábil le corresponda un solo voto.
4. Gozar de los beneficios y prerrogativas de **COOPEDAC**, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, y/o de Economía Solidaria, Social y Técnica que se programen y realicen en **COOPEDAC**.
6. Fiscalizar la gestión económica y financiera de **COOPEDAC**, para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y operaciones en la forma en que se tenga establecido, mediante la reglamentación interna que para el efecto expida el Consejo de Administración.
7. Retirarse voluntariamente de **COOPEDAC**.
8. Presentar ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General, proyectos, iniciativas o proposiciones que tengan por objeto el mejoramiento de **COOPEDAC**.
9. Ser informados de la gestión de **COOPEDAC**, de acuerdo con las prescripciones Estatutarias y Reglamentarias.
10. Ser informados de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, entre otros asuntos, de conformidad con las políticas de información que adopte **COOPEDAC**.
11. Hacer críticas constructivas guardando el debido respeto y a su vez aportar las soluciones que sean del caso.
12. Presentar, por escrito, a la Junta de Vigilancia y/o al Revisor Fiscal, según su competencia, antes de acudir a la Superintendencia de la Economía solidaria o a otras instancias internas, quejas debidamente fundadas y con las pruebas a que haya lugar, así como solicitarles se investiguen los hechos que puedan configurar infracciones graves por acción u omisión sobre los servicios o el funcionamiento general de **COOPEDAC**,

cometidas por Asociados o Directivos, ello con el objeto de que se adopten las medidas disciplinarias previstas en el Estatuto.

13. A ser capacitado periódicamente sobre los principios, valores, cursos básicos, medios y superiores y demás temas que se establezcan en el **PESEM**.
14. Los Asociados, en concordancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos, tendrán derecho a la libertad de opinión y de expresión que incluye no ser molestado a causa de sus opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los Derechos estará condicionado al cumplimiento de los Deberes.

ARTICULO 18. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes de los Asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y valores básicos de la Economía Solidaria características del Acuerdo Cooperativo, la normatividad que regula el sector, el Estatuto y los Reglamentos que rigen a **COOPEDAC**, con una intensidad mínima de veinte (20) horas. Así mismo se obligan a respetar sus disposiciones.
2. Comportarse con espíritu solidario cooperativo, con lealtad, respeto y transparencia tanto en sus relaciones con **COOPEDAC**, como con los demás Asociados, sus directivos, empleados, y los terceros que tengan relación con ésta.
3. Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones o extralimitaciones, que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera, o el prestigio y la buena imagen de **COOPEDAC**, o en hechos que den lugar a conflicto de intereses.
4. Pagar los aportes sociales mensuales según el Régimen Económico establecido en este Estatuto.
5. Cumplir fiel y puntualmente los deberes, obligaciones y compromisos sociales y económicos adquiridos con **COOPEDAC**.
6. Abstenerse de participar en los eventos y reuniones Ordinarias Extraordinarias y de trabajo, cuando se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones económicas con **COOPEDAC**.
7. Acatar las determinaciones que adopten los organismos de **COOPEDAC**, de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la Legislación Cooperativa, en el presente Estatuto y en Reglamentaciones internas.
8. Poner en conocimiento de los órganos competentes de **COOPEDAC**, cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la misma.
9. Suscribir autorización expresa, escrita e irrevocable para que, mediante el sistema de libranzas, el empleador o entidad pagadora le retenga las sumas correspondientes con destino a atender sus compromisos económicos con **COOPEDAC** por cualquier concepto.
10. Pagar todas sus obligaciones por ventanilla y por los canales virtuales dispuestos por **COOPEDAC**, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes o de acuerdo con lo pactado.
11. Presentar justificación del origen de sus fondos cuando **COOPEDAC** de acuerdo con la Ley lo requiera.
12. Autorizar a **COOPEDAC** para consultar, reportar y divulgar a las Centrales de Riesgo del Sector Financiero toda la información referente al comportamiento crediticio.
13. Autorizar a **COOPEDAC** para el tratamiento de sus datos personales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
14. Suministrar con fidelidad y de manera oportuna los informes o la información que **COOPEDAC** requiera, para el desarrollo de sus actividades o el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella y mantener actualizado cambio de domicilio, residencia,

- teléfonos fijos, celulares, correo electrónico, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre **SARLAFT**.
15. Declarar su impedimento cuando esté incurrido en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden Legal, Estatutario o Reglamentario.
 16. informarse y conocer sobre los reglamentos, actividades y decisiones de **COOPEDAC**.
 17. Asistir puntualmente y participar de manera activa en los procesos eleccionarios relacionados con las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, **hasta su culminación**, o a otro tipo de reuniones que convoque **COOPEDAC** en interés de los asociados. Cuando sea elegido en un órgano de Administración, Vigilancia, Comisión o Comité, desempeñarlo de la mejor forma posible en beneficio de **COOPEDAC** y sus Asociados.
 18. Asistir y participar en los programas de educación y Formación programados por COOPEDAC, salvo fuerza mayor o caso fortuito y cuando asista en nombre de COOPEDAC a eventos de capacitación programados por el sector Cooperativo o de la Economía Solidaria, rendir informe al Consejo de Administración.
 19. Desarrollar un ambiente de trabajo y compañerismo acorde con la vida comunitaria, con pleno respeto de los demás Asociados, órganos de Administración, Vigilancia y Control y empleados de la empresa y hacia el medio social donde se desarrollan sus actividades.
 20. Guardar prudencia, respeto y discreción en materias políticas, religiosas, de grupos poblacionales o etnias u orientación sexual, a fin de evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones dentro de **COOPEDAC**.
 21. Pagar las multas impuestas como resultado de un fallo disciplinario dentro del término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del mismo.
 22. Acatar el Código de Ética y de Buen Gobierno, los cuales deberán ser propuestos por el Consejo de Administración y aprobados por la Asamblea.
 23. Realizar oportunamente las investigaciones que sean de su competencia y solicitar al Consejo de Administración aplique la sanción que corresponda, acatando en todo caso el debido proceso.
 24. Utilizar adecuada y permanentemente los servicios de **COOPEDAC**.
 25. Los demás deberes y obligaciones que establezca la Ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Se considerará como Asociado independiente, aquel que no tenga vínculo laboral contractual que le permita a **COOPEDAC** efectuar descuentos por nómina.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ASOCIADO. Ante el hecho de que el asociado se declare en proceso de insolvencia deberá informarlo por escrito a la **COOPEDAC**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a:

- a) Cesación de pagos.
- b) Inicio de procedimiento de insolvencia.
- c) Embargos superiores al 20% de sus ingresos.
- d) Terminación del vínculo laboral.
- e) Reducción significativa de ingresos.

El incumplimiento constituirá falta grave que puede dar lugar a sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 20. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las calidades para ser Asociado.
3. Muerte real o presunta.
4. Disolución y liquidación cuando se trate de persona jurídica.

5. Exclusión.

ARTÍCULO 21. RETIRO VOLUNTARIO. Cuando un Asociado se quiera desvincular de **COOPEDAC** deberá manifestar su decisión por escrito ante la Gerencia. El retiro operará de inmediato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la entidad inicie o haya iniciado en su contra. Al retiro del Asociado, el Consejo de Administración, en la siguiente reunión, legalizará tal hecho, previo cruce, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas internas y la Ley.

El retiro voluntario del Asociado no estará condicionado a la existencia de obligaciones económicas con **COOPEDAC**.

Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en **COOPEDAC**, y no estará sujeta a la fecha en que se reúne el Consejo de Administración para conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 22. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El Asociado que se haya retirado voluntariamente de **COOPEDAC**, podrá después de tres (3) meses del retiro, solicitar su reingreso, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos Asociados.

ARTÍCULO 23. PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO. Cuando el asociado pierda las calidades para serlo consagradas en el presente Estatuto, se efectuará cruce de cuentas entre aportes sociales, créditos o si existieren otras obligaciones económicas a su cargo y si hay lugar a devolución total de aportes sociales por no existir pérdidas, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el mismo y en los reglamentos de **COOPEDAC**.

El Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su Representante Legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido por la Gerencia General a la última dirección registrada en **COOPEDAC**.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. Las circunstancias para perder la calidad de asociado son: incapacidad civil o inhabilidad sobreviniente para ejercer derechos y contraer obligaciones; cambio definitivo de domicilio que impida el cumplimiento de las obligaciones económicas y por condena referente a delitos comunes, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para **COOPEDAC**, que el asociado afectado continúe vinculado y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro.

ARTÍCULO 24. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia judicial,

y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el Registro Civil de Defunción o copia de la sentencia de la sentencia respectiva por la presunta desaparición.

ARTÍCULO 25. DERECHOS DEL BENEFICIARIO O SUSTITUTO POR MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de pérdida de la calidad de Asociado por muerte real o presunta, los aportes, intereses, excedentes, así como otros derechos adquiridos, pasarán a sus herederos, quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles en materia sucesoral vigentes (cónyuges, compañeros(as) permanentes, herederos o sustitutos). Las personas mencionadas deberán designar, en un término improrrogable de tres (3) meses a partir de la fecha de la muerte, la persona que los representará ante **COOPEDAC**, sin que por este hecho adquiera la calidad de asociado, pero sin perjuicio de poderla solicitar si cumple con los requisitos establecidos en este Estatuto.

Durante este mismo término, se fijará un edicto en un lugar visible de las instalaciones de **COOPEDAC** y se publicará en un diario de amplia circulación a fin de obtener las reclamaciones de los interesados, de los derechos del asociado fallecido.

Los demás derechos, que no se encuentren descritos en el presente artículo, pasarán a los beneficiarios que haya designado el asociado.

Igualmente, se dará aplicación a lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre sucesiones y entrega de ahorros sin juicio de sucesión.

ARTÍCULO 26. ASOCIACIÓN DEL HEREDERO DEL ASOCIADO MUERTO. En los casos de muerte real o presunta, podrá ingresar en calidad de asociado el cónyuge no separado, el (la) compañero (a) permanente o uno de los hijos en orden descendente, que quiera vincularse a **COOPEDAC**, mediante solicitud de ingreso, efectuada dentro de los dos (2) años siguiente al fallecimiento y con el lleno de los requisitos Estatutarios.

ARTÍCULO 27. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. Tratándose de personas jurídicas, la calidad de asociado se perderá a partir de la fecha en la cual la asamblea u órgano competente decreta su disolución o liquidación. Será deber de toda persona jurídica informar este hecho a **COOPEDAC**.

ARTÍCULO 28. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y APLICACIÓN DE CLAUSULA ACELERTORIA. Al retiro voluntario, pérdida de la calidad de asociado, muerte real o presunta, exclusión del asociado, o disolución y liquidación de la Persona Jurídica que ostentaba la calidad de tal, se procederá a: cancelar su registro, se podrá declarar vencidas, total o parcialmente, las obligaciones pactadas por el Asociado a favor de **COOPEDAC**, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá, si hay lugar a ello, el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, en el plazo establecido en el presente Estatuto. Si quedaren saldos pendientes por cancelar se efectuarán los cobros respectivos de acuerdo con la Ley, Estatuto y Reglamentos.

Si a la fecha de desvinculación del asociado **COOPEDAC** presenta pérdidas en su último balance general y estado de resultados debidamente auditados por el Revisor Fiscal, que no se alcancen a cubrir con las reservas destinadas para tal fin, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de aportes y demás derechos económicos en forma proporcional a éstas, con el ánimo de socializar dicha pérdida. Esta retención se hará hasta por el lapso de dos (2) años.

Para estos efectos se determinará un factor a efecto de que en lo posible se disminuyan las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes sociales, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del afiliado retirado, éste se determinará con base en los estados financieros.

El procedimiento será el que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de los estados financieros en que se reflejan las pérdidas, **COOPEDAC** no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los ex asociados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para solventar lo atinente a las pérdidas.

Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes y demás derechos económicos, **COOPEDAC** no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora certificado por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando no persistan las pérdidas.

No procederá la devolución de aportes cuando se afecte el monto mínimo de aportes sociales no reducibles o los márgenes de solvencia.

En el evento de exclusión o por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, si el valor de las obligaciones de éste es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar el remanente en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le determine otra forma de pago, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente a juicio de este órgano las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 29. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado por alguna de las causales previstas en el presente Estatuto, y ni el ex asociado, ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, se procederá aplicando la normatividad vigente, de acuerdo con los procedimientos internos que reglamente **COOPEDAC**.

COOPEDAC agotara el procedimiento para la ubicación del asociado o sus beneficiarios, para la respectiva entrega de los aportes de acuerdo con la normatividad vigente.

Dichos saldos, salvo los ahorros, quedarán a favor de **COOPEDAC** y serán destinados al fortalecimiento patrimonial.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 30. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario concentrará su interés más que en sancionar infracciones, a formar para la participación social activa y responsable de los Asociados, garantizando que las sanciones resulten eficaces.

ARTÍCULO 31. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria se adelantará por queja, informe o de oficio y se ejercerá con estricta sujeción y garantías del debido

proceso, aplicando los principios y normas previstas para tal fin y de acuerdo con la gravedad de la falta y cualquier vacío o inquietud se resolverá teniendo en cuenta el Código Único Disciplinario.

PARÁGRAFO. El órgano sancionador evaluará la gravedad de la infracción, las modalidades de culpa, las circunstancias atenuantes y agravantes, atendiendo los criterios de proporcionalidad y graduación de las sanciones.

ARTÍCULO 32. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. La Asamblea General, creará esta Comisión, la cual estará integrada por tres (3) asociados o delegados hábiles y sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para un período igual al del Consejo de Administración.

En el evento de que no haya el número de asociados o delegados con conocimientos jurídicos para integrar esta comisión y/o la de apelaciones, dichos estamentos serán asesorados en este aspecto por el abogado de la cooperativa o un profesional del derecho contratado por prestación de servicios exclusivamente para tal fin, en caso de ser necesario. Dicha comisión deberá rendir informe al Consejo de Administración sobre las investigaciones adelantadas.

ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA. Para ser miembro de esta se requerirá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Ser asociado o delegado hábil en el momento de la elección
2. Tener una antigüedad como asociado de mínima de dos (2) años.
3. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas en el estatuto.
4. Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de **COOPEDAC**.
5. Tener aptitudes personales, integridad, ética y conocimiento específico en el campo administrativo y jurídico.
6. No pertenecer, ni haber sido integrante en el periodo inmediatamente anterior al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Corresponderá a la Comisión de investigación disciplinaria las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento de este órgano.
2. Adelantar los procesos disciplinarios en contra de los asociados, delegados o miembros de los órganos de administración y vigilancia que hayan infringido u omitido sus obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias y resolver los recursos que correspondan.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la investigación
4. Todas aquellas que le indiquen el estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. Esta Comisión dispondrá de un plazo máximo de un (1) mes para realizar las investigaciones cuando el número de infractores sea de uno (1) a cinco (5) o de mes y medio (1-1/2) cuando el número de ellos supere los cinco y dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver los recursos de reposición que se interpongan ante el mismo estamento.

ARTÍCULO 35. FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria la incursión en cualquier comportamiento que conlleve violación a la Constitución Política, ley, estatuto, reglamentos,

incumplimiento de deberes, obligaciones, omisiones, extralimitación en el ejercicio de derechos y limitaciones, violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por causal excluyente de responsabilidad.

ARTÍCULO 36. RESERVA DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se notifique la investigación disciplinaria, reserva que se mantendrá hasta cuando quede en firme la decisión final.

Será responsabilidad de los miembros de: la Comisión de Investigación Disciplinaria, Comisión de Apelaciones, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, guardar y velar porque se preserve la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tengan acceso por razón de sus funciones, cuyo incumplimiento constituirá causal de mala conducta.

ARTÍCULO 37. POSIBLES CONDUCTAS PENALES O CIVILES. Cuando se evidencie que los hechos investigados puedan constituir conductas punibles, es obligación del Consejo de Administración ponerlas en conocimiento de la autoridad competente.

Cuando los hechos o conductas den lugar a una posible demanda de carácter civil por los daños o perjuicios económicos, morales o de cualquiera otra naturaleza contra la cooperativa, se realizará la respectiva investigación interna por parte de la Comisión de Investigación Disciplinaria, se adoptará la medida disciplinaria a que haya lugar y luego se pondrán en conocimiento de autoridad competente. En este caso se suspenderá la prescripción de la acción disciplinaria por el término de la suspensión de la investigación.

Las sanciones que se apliquen con base en el estatuto se ejecutarán sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda acarrear al infractor.

ARTÍCULO 38. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL, TIPOS DE SANCIONES Y SU GRADUACION. Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina social de **COOPEDAC** y ejercer la función disciplinaria, en cuanto hace a la parte sancionatoria, para lo cual podrá aplicar a los asociados, las siguientes sanciones:

1. Llamados de atención públicos y/o privados por escrito.
2. Multas.
3. Suspensión del uso de determinados servicios.
4. Suspensión temporal de derechos hasta por seis (6) meses.
5. Exclusión.

PARAGRAFO 1. La sanción prevista en el numeral 1 podrá ser aplicada por la Asamblea General, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO 2. Corresponderá a la Junta de Vigilancia, generalmente, llevar a cabo la investigación disciplinaria y la aplicación de las sanciones señaladas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del presente artículo, al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 39. LLAMADAS DE ATENCIÓN PÚBLICAS Y/O PRIVADAS POR ESCRITO. De conformidad con la ley y el presente Estatuto, el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia podrán hacer llamados de atención a los asociados que cometan faltas leves a sus

deberes y obligaciones señaladas en el Estatuto.

ARTÍCULO 40. CAUSALES PARA IMPONER LA SANCIÓN DE LLAMADOS DE ATENCIÓN.

Sin necesidad de investigación previa o requerimientos y sin perjuicio de la llamada de atención que efectúe la Asamblea General, la Junta de Vigilancia o el Consejo de Administración, se harán llamados de atención públicos o privados por escrito a los asociados que cometan las siguientes faltas:

1. No participar, por primera vez y sin causa justificada, en las actividades organizadas por **COOPEDAC** a las cuales haya sido citado.
2. La no observancia, por primera vez, al respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro al interior de las Asambleas, eventos programados por **COOPEDAC** o en las relaciones interpersonales entre Asociados y entre estos y los directivos o colaboradores, siempre y cuando la conducta desplegada cause mínimo perjuicios, y estos no sean significativos.
3. Por mora no superior a sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones Estatutarias y Reglamentarias.

Procedimiento. De tales hechos se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

Contra el llamado de atención no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de los cuales también se dejará la respectiva constancia, en los precitados documentos.

ARTÍCULO 41. SANCIÓN DE MULTA Y CAUSALES. Consiste en la obligación del infractor de cancelar una suma hasta el equivalente a veinte (20) salarios mínimos *díarios* legales vigentes (SMDLV) y se destinara para incrementar los fondos de: educación y/o solidaridad, a juicio del Consejo de Administración. La multa la impondrá este órgano por los siguientes motivos, siempre y cuando existan las pruebas pertinentes:

1. El irrespeto a cualquier asociado o colaborador de **COOPEDAC**, independientemente del cargo que desempeñe, tendiente a denigrar de él o ella en el sentido amplio de la palabra, o sea, decir en su contra cosas negativas que perjudiquen su buen nombre, fama u honor, o por inferir en su contra insultos, juicios despectivos y en general que impliquen injuria y calumnia, todo ello sin prueba alguna.
2. No asistir a los eventos educativos programados y costeados por **COOPEDAC**; en tal caso se le cobrará proporcionalmente todos los gastos en que aquella incurrió o por no retroalimentar a los asociados y/o empleados, los conocimientos adquiridos, bien en forma verbal o por escrito en tratándose de los seminarios u otras capacitaciones a las que haya asistido a nombre y representación de **COOPEDAC**, siempre que ésta haya incurrido en tales costos.
3. Dejar de asistir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria (presencial, no presencial o mixta) a la que haya sido citado, o a las reuniones de los Comités, Juntas o Comisiones a las que pertenezca, o retirarse de las mismas antes de la culminación de la reunión sin causa justificada, o cuando su inasistencia haya causado algún perjuicio a **COOPEDAC** o a los asociados.
4. Realizar actos u omitir obligaciones que afecten económicamente **COOPEDAC**, previo análisis de la situación y que el perjuicio no haya sido significativo.
5. Resistirse a iniciar las investigaciones que se requieran, según su competencia, o a aplicar las sanciones previstas en el Estatuto.

6. No participar en las Comisiones que se le hayan asignado y/o no rendir los informes correspondientes.
7. Dar información falsa o tendenciosa a cualquier miembro de **COOPEDAC** en relación con los asociados o la misma empresa.
8. Incumplir reiteradamente con los deberes, obligaciones, las normas, reglamentos y demás disposiciones de **COOPEDAC** de lo cual debe existir constancia en la hoja de vida del asociado.
9. El uso indebido de los servicios que presta **COOPEDAC**.
10. Presentarse en estado de alicoramiento o de otras sustancias que alteren su capacidad mental, o adoptar mal comportamiento en las Asambleas, Comités, Comisiones, Seminarios o en las instalaciones de **COOPEDAC** y en los eventos programados por ésta.
11. Negarse a recibir la capacitación, una vez el Comité de Educación de **COOPEDAC** la programe.
12. Demorarse o resistirse a la entrega del cargo desempeñado sin causa justificada y sin presentar los informes correspondientes.

PARÁGRAFO 1. Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diferentes contratos que suscriba el asociado con **COOPEDAC** podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros a que haya lugar por el incumplimiento de sus obligaciones económicas.

PARÁGRAFO 2. Los asociados que hayan instaurado demandas contra **COOPEDAC** cuyo fallo les haya sido adverso por no haber tenido las pruebas pertinentes y fundamentos fácticos y jurídicos, les será impuesta la sanción pecuniaria prevista en este artículo, previo el correspondiente proceso disciplinario. De haberse causado un perjuicio social y/o económico significativo a **COOPEDAC** el Consejo de Administración podrá imponer una sanción mayor.

ARTICULO 42. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE LOS SERVICIOS. Ante el incumplimiento por tercera vez de los servicios establecidos en el estatuto y desarrollados en los reglamentos, el Consejo de Administración suspenderá el respectivo servicio hasta por el término de seis (6) meses.

Procedimiento. Verificado el incumplimiento por el asociado infractor, se le escuchará en descargos y si no existe justificación válida, se aplicará la sanción y contra ésta sólo procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración. Si el asociado prueba que le asiste la razón se archivará el proceso.

ARTÍCULO 43. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS. Se le suspenderán los derechos por un término máximo de seis (6) meses al asociado que haya incurrido en una causal de exclusión, siempre y cuando existan circunstancias de atenuación o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, con base en lo cual la exclusión resulte excesiva. Al asociado infractor se le indicará con precisión el periodo de la sanción que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

Igualmente se podrá imponer esta sanción cuando los asociados incurran en las siguientes infracciones:

1. Usar abusivamente bienes de **COOPEDAC**.
2. Suplantar a otros asociados en cualquier actividad relacionada con **COOPEDAC**.
3. Obtener beneficios a través de maniobras engañosas o aprovechándose de su cargo en **COOPEDAC**.

4. Ejercer el derecho del sufragio de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de maniobra engañosa.
5. La negligencia o descuido en el desempeño de los deberes y obligaciones que se le asignen en representación de **COOPEDAC**.
6. No constituir oportunamente las garantías necesarias por los compromisos adquiridos, en la forma señalada en normas y reglamentos.
7. El incumplimiento de los deberes y obligaciones consagradas en el presente Estatuto, siempre y cuando su gravedad no dé lugar a la exclusión, en caso contrario se aplicará ésta.
8. Suministrar a **COOPEDAC** información personal o comercial inexacta y/o que no corresponda a la verdad.
9. Por no declararse impedido o no separarse de su cargo cuando contra el integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, o Comité de Apelaciones, se deba adelantar una investigación disciplinaria y de esta situación la Revisoría Fiscal dejará constancia en su informe a la Asamblea General.

PARÁGRAFO. La suspensión temporal de los derechos implica la imposibilidad, por parte del asociado, de hacer uso de cualquier de ellos, incluida la asistencia a Asamblea, así se encuentre al día en sus obligaciones económicas.

ARTÍCULO 44. EXCLUSIÓN Y SUS CAUSALES. El Consejo de Administración, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto, declarará la exclusión cuando el asociado incurra en una o más de las siguientes causales:

1. Violar la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de **COOPEDAC**, siempre y cuando se prueben daños de cualquier clase para ésta, los asociados, sus colaboradores o terceros que tengan relación directa con ella.
2. La infracción de normas que regulan la disciplina social de **COOPEDAC**, el Estatuto, Reglamentos y decisiones de la Asamblea u Órganos de Administración o Control, que hayan traído como consecuencia perjuicios morales o materiales debidamente comprobados, a sus intereses o desviado los fines u objeto social de **COOPEDAC**.
3. El incumplimiento por un término igual o mayor a seis (6) meses de las obligaciones económicas y financieras contraídas con **COOPEDAC**.
4. Realizar, promover o participar en actos o actividades que atenten contra el objeto social, los métodos y principios cooperativos o de la Economía Solidaria, la estabilidad material, moral, o el desarrollo normal de las actividades de **COOPEDAC**.
5. Incurrir en actos de manifiesta deslealtad, contrarios a los intereses y fines de **COOPEDAC** o de sus empresas subordinadas.
6. Realizar actos de ultraje, calumnia o de irrespeto de obra o de palabra, agresión, física entre asociados o contra los trabajadores y demás integrantes de **COOPEDAC** o de las empresas subordinadas; con ocasión del desempeño de sus cargos y su relación como miembros de la misma.
7. Inexactitud, falta de veracidad, o ambigüedad injustificable en la presentación de informes o documentos que **COOPEDAC** requiera.
8. Efectuar operaciones ficticias, engañosos, ilícitas en perjuicio de **COOPEDAC**, de los asociados o terceros que tengan relación con ella.
9. Utilizar indebidamente **COOPEDAC** para su provecho económico personal, o de terceros, máxime si se trata de un integrante que pertenezca a un órgano de Administración o Vigilancia, toda vez que los recursos se deben emplear de forma mesurada, en beneficio de la totalidad de los asociados y en los términos aprobados por la Asamblea.
10. Incurrir en acciones que se puedan calificar como conflicto de intereses.

11. Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro, proveniente directa o indirectamente del ejercicio de las funciones desempeñadas en **COOPEDAC**.
12. Entregar a **COOPEDAC** bienes de procedencia fraudulenta.
13. Presentarse a reuniones de **COOPEDAC** en la sede u otros sitios, bajo el efecto del alcohol o de otras sustancias que alteren su capacidad mental, y lo conduzcan a protagonizar actos desobligantes, faltos de moderación, decoro o respeto frente a sus miembros, sus empleados o terceros.
14. Cambiar la destinación de los préstamos con destinación específica obtenidos de **COOPEDAC**, sin justificación o sin autorización previa.
15. Ser condenado por cualquier delito doloso con pena privativa de la libertad y estar la sentencia debidamente ejecutoriada. Se exceptúan los delitos políticos.
16. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo acciones que generen malestar, entre los directivos, los asociados, empleados o terceros que tengan relación con **COOPEDAC**.
17. Recurrir a maniobras artificiosas o engañosas conducentes a suspender o evitar que se realicen u operen descuentos en obligaciones a su cargo, en perjuicio de **COOPEDAC**, o sustraer ilegalmente dineros de ésta.
18. Suministrar información inexacta o tendenciosa o elaborar, difundir, propagar, escritos infundados, con los cuales se perjudique la imagen de **COOPEDAC**, de los integrantes de los órganos de Dirección, Administración y Control o de terceros que por su actividad tengan relación con ella.
19. Utilizar canales de difusión de **COOPEDAC** u otros medios masivos de comunicación, para presentar quejas, reclamos o hacer afirmaciones de presuntas infracciones de normas legales, Estatutarias o Reglamentarias por parte de directivos o asociados, en lugar de emplear el conducto regular para que se resuelvan las quejas y reclamos o se adelanten las investigaciones disciplinarias internas del caso.
20. Adquirir, recibir bienes muebles o inmuebles para **COOPEDAC** de procedencia fraudulenta, en condiciones ruinosas o en mal estado en beneficio propio o de terceros.
21. Causar daño, pérdida, destrucción total o parcial, extravío, de documentos, correspondencia, archivos, expedientes, documentos impresos o digitales, de **COOPEDAC**.
22. Entregar o facilitar a terceros, títulos valores, o documentos impresos o digitales de propiedad de **COOPEDAC**, que sean o puedan ser utilizados indebidamente.
23. Incurrir en imputaciones que no correspondan a la realidad, grave irrespeto, denuncias sin fundamento, temerarias, contra integrantes de **COOPEDAC** o terceros, que por su actividad tengan relación con ella.
24. Difundir información inexacta, tendenciosa que cause pánico económico en detrimento de **COOPEDAC**.
25. Realizar actos en perjuicio de **COOPEDAC**, de sus integrantes o de las empresas subsidiarias.
26. Obstaculizar o retardar la denuncia, en el trámite de las actuaciones disciplinarias de **COOPEDAC**.
27. Entregar a **COOPEDAC** en pago o garantía de obligaciones, títulos valores fraudulentos, bienes adquiridos indebidamente, de procedencia fraudulenta, ruinosas o en mal estado.
28. Actuar en procesos e investigaciones disciplinarias, a sabiendas de estar incurso en alguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad de orden legal, estatutario, reglamentario o que generen conflicto de interés.
29. Atentar con cualquier propósito contra la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación de **COOPEDAC** y divulgar información de carácter reservado.
30. Ejercer actividades que impliquen aprovechamiento de información privilegiada.

31. Utilizar recursos recibidos de **COOPEDAC** para obtener provecho mediante su colocación o préstamo oneroso a otros asociados o a terceros.

PARÁGRAFO 1. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités de Apoyo, Comisiones Accidentales y Comité de Apelaciones, además de las faltas anteriores, incurrirán en falta por omisión o extralimitación de funciones conforme con la Ley y el presentee.

PARÁGRAFO 2. No se podrá excluir a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, o Comité de Apelaciones, sin que la Asamblea General les haya revocado su mandato. En tal caso será competencia del Consejo de Administración removerlo de su cargo y llamar al respectivo suplente hasta tanto la Asamblea se pronuncie al respecto.

El o los miembros de los Órganos de Administración y Vigilancia, no podrán tomar decisiones respecto del régimen disciplinario cuando estén incurso en conductas que den lugar a la aplicación de sanciones.

Cuando quien haya incurrido en causales que den lugar a la exclusión de cualquiera de los miembros de los citados órganos, será la Comisión de Investigación Disciplinaria la que realice la investigación disciplinaria garantizando el debido proceso.

Cuando alguno de los miembros de los órganos citados incurra en causales que puedan dar lugar a su exclusión, la Comisión de Investigación Disciplinaria será la encargada de adelantar la investigación correspondiente, garantizando en todo momento el debido proceso.

PARÁGRAFO 3. La exclusión de un asociado no lo exonera de los procesos jurídicos a que diere lugar en cada caso, ni de sus obligaciones adquiridas con **COOPEDAC**.

PARÁGRAFO 4. El Consejo de Administración, por regla general, es el órgano competente para aplicar las sanciones y por tanto deberá motivar la gravedad de las faltas previstas en el régimen disciplinario.

ARTICULO 45. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES DE: MULTA, SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS Y EXCLUSIÓN. Para la aplicación de las sanciones se realizará el siguiente procedimiento:

1. La Comisión de Investigación Disciplinaria, de oficio o a solicitud de parte, iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado. Durante este término se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
Si el estudio arroja que hay que archivar el proceso, la Junta de Vigilancia podrá revisar si le asiste o no la razón a esta Comisión y procederá a revisar esta circunstancia y pronunciarse al respecto, en el sentido de que se continúe o no el proceso.
2. Una vez compilada o elaborada la información sumaria necesaria, se formulará pliego de cargos al investigado en el cual deberá constar: la calificación provisional de las conductas en que ha incurrido el asociado, las pruebas pertinentes que fundamenten los cargos, las razones legales, estatutarias y reglamentarias en que se basa la presunta falta y las posibles sanciones a imponer. Así mismo se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos en los cuales podrá, además, controvertir las pruebas que crea tener a su favor. Y ordenará el archivo del expediente si hay lugar a ello.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.

4. Si el asociado desvirtúa los cargos y pruebas que le han sido señaladas, se procederá a archivar el proceso.
5. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, el Consejo de Administración encontrare circunstancias atenuantes o agravantes, podrá imponer la sanción y procedimiento que de acuerdo a este régimen corresponda.
6. Las resoluciones sancionatorias deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.
7. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se procurará notificarlo por el correo electrónico o WhatsApp que el asociado haya registrado en la cooperativa, o en caso contrario, se fijará un edicto en las oficinas de **COOPEDAC** por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el caso de la Exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
8. Contra la providencia sancionatoria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
9. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.
10. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
11. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
12. Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 - b. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
 - c. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
 - d. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.
 - e. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

PARÁGRAFO. En caso de ser necesaria la exclusión de un asociado, persona natural o jurídica, por aparecer en base de datos nacionales o internacionales y por tanto reportado en listas vinculantes por supuestos vínculos con lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos graves, la Comisión de Investigación Disciplinaria hará la indagación respectiva en el menor tiempo posible mediante procedimiento abreviado y a través de la gerencia se le envíe comunicación al asociado a la dirección que aparezca en el registro social para informarle del conocimiento que tiene la cooperativa de tal situación y darle un término de cinco (5) días hábiles para que acredite su no inclusión en la mencionada lista. Ello en observancia de la ley 1121 de 2006.

En caso de no recibirse respuesta dentro del referido término, o cuando ésta no resulte satisfactoria o no contemple los soportes pertinentes, el Consejo de Administración impondrá la sanción de exclusión. Esta decisión no será susceptible de recurso alguno.

ARTÍCULO 46. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria prescribirá en tres (3) años, contados desde el último día en que se cometió el acto constitutivo de falta y se interrumpirá con la notificación de la sanción de primera instancia.

ARTÍCULO 47 GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para **COOPEDAC** o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal social y de trabajo del infractor con **COOPEDAC**.
2. El cumplimiento oportuno y adecuado de sus deberes y obligaciones
3. La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño de sus funciones en **COOPEDAC**.
4. El grado de participación e interés en el logro de los objetivos sociales de **COOPEDAC**. El ejercicio pro - activo de las actividades académicas, asistenciales y administrativas.
5. Haber sido inducido por un superior a cometerla.
6. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos y/o de la Economía Solidaria.
7. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta durante los cinco (5) años siguientes a la comisión del hecho que se investiga.
2. Rehusarse o hacer caso omiso a los requerimientos que le efectúen los órganos de Administración o Vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, o Gerente.
5. Reiterar la conducta a sabiendas que es contraria al Estatuto, Reglamentos y normas complementarias de **COOPEDAC**.
6. El incumplimiento de sus obligaciones y deberes.
7. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
8. El conocimiento de la ilicitud, perjuicio y trascendencia social de la falta.
9. Realizar el hecho con participación de otro.
10. Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.
11. Recibir en forma inapropiada y desobligante las acusaciones y sanciones.

ARTÍCULO 48. COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones se constituye para garantizar a los asociados el principio de la doble instancia, esto es, que las decisiones adoptadas en primera instancia por el Consejo de Administración por sanciones de carácter disciplinario sean apelables ante este Comité. El Comité de Apelaciones estará compuesto por tres (3) integrantes principales y un (1) suplente numérico elegido para períodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Recepcionar los recursos de apelación de los fallos de las medidas disciplinarias tomadas por el Consejo de Administración con relación a la imposición de sanciones.
3. Resolver en segunda instancia y dentro del término establecido en el Estatuto, los Recursos de Apelación.
4. Recepcionar y evaluar las pruebas que se tomaron como base para imponer la sanción o exclusión
5. Practicar, de oficio, o a petición de la(s) parte(s) interesada(s), todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
6. Confirmar, modificar o revocar los fallos del Consejo de Administración.
7. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
8. En general, todas aquellas que le asignen el Estatuto o la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: En todo caso el Comité de Apelaciones, dará cumplimiento a las normas Legales y Estatutarias, sin perjuicio de acatar las instrucciones que sobre sus funciones y actuaciones imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En todo caso la Asamblea procurará que al elegir este Comité haya asociados o delegados que tengan conocimiento de Derecho.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones del Comité de Apelaciones tendrán carácter vinculante, para sus órganos de Administración, Vigilancia y para todos los Asociados y por consiguiente agota toda actuación generada por el mismo asunto resuelto ante **COOPEDAC**.

PARÁGRAFO 3. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requiere cumplir las siguientes calidades:

1. Tener conocimiento de la normativa Cooperativa, solidaria y del Estatuto.
2. Honorabilidad y rectitud en el cumplimiento de compromisos personales que le hayan sido confiados.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente por las entidades de control durante los últimos cinco (5) años, ni por el sector Cooperativo durante los dos (2) años inmediatamente anteriores.

ARTÍCULO 50. RECUSACIÓN. En caso de que un miembro del órgano investigativo esté incurso en causal de impedimento para adelantar el proceso disciplinario, inmediatamente conozca los hechos materia de investigación deberá manifestarlo por escrito, con el fin de no participar en el proceso disciplinario.

En el evento de que tal miembro no manifieste su impedimento y antes de tomarse la decisión sancionatoria, podrá ser recusado por el investigado o por quien conozca la circunstancia recusatoria, para que se abstenga de actuar en el caso.

ARTÍCULO 51. CAUSALES DE RECUSACIÓN O IMPEDIMENTO. Son causales de recusación o impedimento las siguientes:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.
3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.
4. Tener amistad íntima o enemistad comprobada con cualquiera de los sujetos procesales.
5. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulados cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.

ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO DE LA RECUSACIÓN. Conocida la recusación o impedimento, el órgano investigador decidirá el asunto dentro de los diez (10) días siguientes, así:

1. En la sesión a través de la cual se decida la recusación, el miembro recusado tendrá voz, pero no voto.
2. En caso de aceptarse la recusación o impedimento, el miembro recusado debe retirarse del conocimiento del proceso y será remplazado por un suplente numérico siempre que no esté incurso en tales causales.
3. Resuelta la recusación o impedimento se continuará con la investigación en la etapa en la que se encuentre.
4. Decidida la recusación, esta no podrá invocarse nuevamente por los mismos hechos.
5. Contra la decisión que ponga fin a la recusación no procede recurso alguno.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 53. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias o controversias que surjan entre **COOPEDAC** y sus asociados, entre estos y los órganos de administración, vigilancia o control, o entre los mismos asociados, con ocasión de las actividades propias de la misma, o por la interpretación, aplicación o ejecución de la ley, los estatutos, los reglamentos, o de carácter económico y sean susceptibles de transacción.

Quedan excluidas aquellas materias que por disposición legal no admitan esta o la conciliación. En todo caso se procurará resolverlos inicialmente mediante arreglo directo entre las partes, dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación escrita que una de las partes dirija a la otra exponiendo el conflicto.

Si no fuere posible lograr un acuerdo directo, las controversias se someterán al Comité de Amigables Compondores.

ARTÍCULO 54. COMITÉ DE AMIGABLES COMPONEDORES. Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior podrán llevarse a un Comité de Amigables Compondores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

1. El Comité de Amigables Componedores, tendrá carácter eventual y temporal y en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso o a instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:
2. Si se trata diferencias entre **COOPEDAC** y uno o más de sus asociados, éstos elegirán un componedor y el Consejo de Administración otro; estos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercer amigable componedor, este será nombrado por la Junta de Vigilancia de la lista de asociados hábiles que le presente **COOPEDAC**.
3. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero. Si en el término mencionado en el numeral 2, no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
4. Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, o existir matrimonio o unión libre.
5. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.
6. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
7. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
8. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán entrar a actuar los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días hábiles después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 55. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. *Las proposiciones insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si llegare a acuerdo, quedarán consignados en un acta firmada por los miembros que ejercieron como amigables componedores y las partes.*

Si no se concluye un acuerdo se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria o acordar la conciliación ante un Centro de Conciliación legalmente autorizado o ante un conciliador en Derecho debidamente habilitado, elegido de común acuerdo por las partes. El trámite podrá desarrollarse de forma **presencial, virtual o mixta** en los términos de la ley 220 de 2022 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO VI

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 56. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de **COOPEDAC** estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. La Gerencia.

ARTÍCULO 57. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de Administración de **COOPEDAC** y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los Asociados hábiles o los delegados hábiles elegidos por estos.

ARTÍCULO 58. ASOCIADOS HÁBILES. Serán Asociados hábiles para todos los efectos, quienes cumplan los requisitos que se señalan a continuación en la fecha que determine el Consejo de Administración en la convocatoria a Asamblea o a Elección de Delegados, según sea el caso.

1. Estar inscrito en el Libro de Registro de Asociados registrado en la Cámara de Comercio.
2. No estar sancionado con suspensión de derechos.
3. Haber cumplido con los deberes, obligaciones y requisitos previstos en el Estatuto.
4. Estar al corriente con todas sus obligaciones económicas, es decir, que las periódicas no estén pendientes de pago, de acuerdo con el Estatuto o Reglamentos.

PARÁGRAFO 1. VERIFICACIÓN LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES. La Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados o Delegados hábiles e inhábiles que elabore la Administración y respecto de los inhábiles indicaran las razones por las que tales asociados adquirieron dicha condición y los efectos que ello les represente. Así mismo dispondrá la publicación de esta lista junto con la convocatoria para conocimiento de todos los Asociados que participarán en el proceso por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, anteriores a la fecha de Elecciones de Delegados o a la fecha de la Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria.

PARÁGRAFO 2. Durante el término de fijación de la lista de Asociados, los que han sido incluidos en la de inhábiles y se consideren que no lo son, podrán presentar por escrito, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su publicación, los reclamos ante la Junta de Vigilancia, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer. Dicho órgano, al resolver los reclamos, si no les asiste la razón a los peticionarios, les indicará los motivos por los cuales fueron incluidos en la lista de inhábiles y el tiempo que tuvieron para subsanar dicha situación. Las solicitudes deberán ser resueltas por la Junta de Vigilancia dentro de los dos (2) días siguientes y contra la decisión de este órgano sólo procede el Recurso de Reposición ante la misma dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes y esta cuenta con dos (2) días para verificar dicha circunstancia y decidir, con fundamento en los documentos que así lo comprueben.

PARÁGRAFO 3. Ni la Administración, ni la Junta de Vigilancia podrán considerar como hábiles a Asociados que se pongan al corriente en sus obligaciones con posterioridad a la fecha fijada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 59. CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE DELEGADOS. La convocatoria para Elección de Delegados la hará el Consejo de Administración, de tal manera que las elecciones puedan llevarse a cabo con suficiente antelación a la Asamblea con el fin de capacitar e informar oportunamente a los Delegados elegidos.

Al reglamentar el proceso de elección de delegados, se deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados y que todos sus segmentos se encuentren debidamente representados y, en consecuencia, por lo menos quince (15) días calendarios de antelación a la convocatoria a elección de delegados, el Consejo de Administración les dará a conocer que citará a tal elección y que por tanto se deben poner al corriente en sus obligaciones para participar en este proceso.

Cuando se trate de elegir a los integrantes de los órganos de Administración, Vigilancia, Control, Comisiones o Comités de competencia de la Asamblea General de Delegados, igualmente se acompañará a la convocatoria los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen a dichos cargos, lo cual será verificado por la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 60. CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas de **COOPEDAC**, serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se derivan estrictamente de estos.

PARÁGRAFO: Las reuniones de Asamblea General, podrán suspenderse para reanudarse luego, pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días sino está por lo menos el quórum mínimo que exige la Ley.

ARTÍCULO 61. REUNIONES DE ASAMBLEAS, CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTAS DE VIGILANCIA NO PRESENCIALES O MIXTAS. **COOPEDAC**, cuando así lo considere la Asamblea General o el Consejo de Administración, podrán aprobar que se realicen reuniones Ordinarias o Extraordinarias de Asambleas de Delegados o de Consejo de Administración, no presenciales, o mixtas, siempre que se pueda probar, por cualquier medio, que los asociados o miembros del respectivo órgano, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, caso en el cual la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado como: Skype, Messenger, teleconferencia, etc.

De la misma manera la Junta de Vigilancia podrá realizar reuniones no presenciales, o mixtas, previa información y coordinación con la Gerencia de **COOPEDAC**, para efecto de que dicho órgano cuente con los mecanismos necesarios para su realización.

PARÁGRAFO. Para la realización de este tipo de reuniones se deberá tener en cuenta todos los aspectos legales en cuanto a convocatoria; respecto del quórum deben poder participar los delegados que sean convocados. En el caso de las reuniones no presenciales o mixtas del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, asistirán todos los Miembros Principales o los Suplentes que estén actuando como tales, como lo prevé la mencionada Ley; igualmente deberán observar los demás aspectos previstos en las normas legales que regulan este tipo de empresa solidaria.

Las actas de Asambleas no presenciales o mixtas serán firmadas por el Representante Legal o su suplente, el presidente del respectivo órgano y el secretario, a falta de este último serán firmadas por un asociado presente en la reunión.

Las actas deberán asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la correspondiente reunión y el Representante Legal dejará constancia de la participación de los asociados o delegados hábiles.

ARTÍCULO 62. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados se sustituye por Asamblea General de Delegados, en razón a que el número de asociados sobrepasa los quinientos (500) y por cuanto algunos de ellos están domiciliados en diferentes municipios resultando desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de **COOPEDAC**.

El Consejo de Administración reglamentará el proceso de elección, debiendo garantizar la adecuada información, participación y representación de los Asociados.

En virtud de lo anterior, se faculta al Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección y participación de los Delegados, con base en las siguientes directrices básicas:

1. La Asamblea General estará conformada por un número mínimo de veinte (20) delegados y un máximo de setenta (70) delegados, con sus respectivos suplentes numéricos, quienes tendrán los mismos requisitos que el principal y se elegirán mediante las zonas electorales que determine el Consejo de Administración.
2. La información a los asociados será precisa y oportuna sobre la decisión de sustituir la Asamblea de asociados por Delegados y sobre el reglamento de elección para asegurar su plena intervención en el proceso electoral.
3. Se establecerán zonas electorales y se asignará a cada una de ellas el número de delegados principales y suplentes numéricos que deben elegir en proporción al número de asociados que las conforman.
4. La elección se adelantará mediante el sistema de planchas o listas aplicándose el cociente electoral.
5. El proceso se hará en la fecha establecida, mediante resolución emitida por el Consejo de Administración. Las listas deberán inscribirse ante la Comisión designada para tal fin, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución.
6. El periodo de los Delegados será de dos (2) años, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que les sea entregada su credencial, hasta la fecha cuando le sea entregada a los nuevos Delegados y su período no podrá ser aumentado por la Asamblea sino mediante Reforma Estatutaria.
7. El Delegado en ejercicio que por alguna circunstancia perdiere la calidad de asociado, perderá de hecho su calidad de Delegado y será remplazado por el suplente numérico de la respectiva lista de la zona electoral que le siga en turno.
8. Los aspirantes a delegados no podrán ser cónyuges o compañeras o compañeros permanentes, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con miembros del órgano permanente de administración y del órgano de control.
9. Es entendido que en la Comisión de Elecciones y Escrutinios debe participar por lo menos un miembro de la Junta de Vigilancia y un asociado con vinculación no inferior a un (1) año y no puede integrarla ningún miembro del Consejo de Administración principal o suplente para garantizar la transparencia del proceso.

ARTÍCULO 63. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO. Para ser elegido Delegado se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad como asociado superior a dos (2) años continuos o discontinuos o ser Representante Legal de Persona Jurídica asociada, la cual deberá cumplir con dicha antigüedad.
2. Acreditar educación en Economía Solidaria, no inferior a cuarenta (40) horas. En forma gradual y en temas relacionados con el ejercicio de la actividad administrativa, intermediación financiera, Código de Ética y Buen Gobierno cooperativo dentro de los cinco (5) años anteriores a la elección.
3. No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones de que trata la Ley y el presente Estatuto.

4. No haber sido sancionado por **COOPEDAC** con suspensión total de derechos, ni con multa durante los dos (2) años anteriores, o por autoridades de supervisión y control competentes o condenado por delitos contra el orden económico y financiero en los últimos cinco (5) años.
5. No haber renunciado, a su calidad de Delegado, salvo que se haya presentado una causa justificada.
6. No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
7. No estar incluido en listas vinculantes por lavado de activos o financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO 1. Una vez elegidos los nuevos delegados, los anteriores que hayan sido designados por el Consejo de Administración para integrar un Comité o Comisión, de inmediato dejarán de pertenecer a ellos y entrarán a ocuparlo los nuevos que nombre el Consejo de Administración. En todo caso los anteriores integrantes de estos estamentos tendrán la obligación de hacer entrega de sus cargos presentando un informe escrito a los nuevos miembros.

PARÁGRAFO 2. Cada una de las Personas Jurídicas asociadas a **COOPEDAC** podrá participar en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Delegados, por intermedio de su Representante Legal o la persona que éste designe, siempre y cuando se someta al proceso de Elección de Delegados, cumpla con los requisitos para ser Delegado y obtenga los votos requeridos para ser elegido como tal.

PARÁGRAFO 3. Para la elección de Órganos de Administración y Vigilancia, el asociado o delegado sólo se podrá postular para un solo cargo. Se tendrá en cuenta que una de las funciones de los delegados es asegurarse que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en las Asambleas.

ARTÍCULO 64. POLÍTICA DE SEGMENTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS. Con el fin de garantizar la adecuada representación democrática, plural, equilibrada y transparente de los asociados en la Asamblea General de Delegados, **COOPEDAC** adoptará una política de segmentación para la elección de delegados.

La política de segmentación tendrá como objetivos:

1. Asegurar representación proporcional y equitativa de los asociados.
2. Evitar la concentración de representación en un mismo grupo, región, dependencia o categoría.
3. Garantizar la participación efectiva de las distintas agencias, regiones o segmentos poblacionales de asociados.
4. Fortalecer la legitimidad institucional y el principio democrático cooperativo.

La segmentación podrá establecerse con base en criterios objetivos tales como:

- a. Distribución territorial o regional.
- b. Agencias o puntos de atención.
- c. Categorías de asociados (activos, pensionados, personas jurídicas).
- d. Número de asociados por grupo o segmento.
- e. Otros criterios técnicos que aseguren representatividad real.

El Consejo de Administración reglamentará los criterios específicos de segmentación, el número de delegados por segmento, el procedimiento de elección, suplencias y demás aspectos operativos, garantizando siempre los principios de igualdad, transparencia, publicidad y participación democrática.

PARÁGRAFO. Los criterios de segmentación deberán ser previamente definidos, objetivos, verificables y divulgados con antelación a cada proceso electoral.

ARTÍCULO 65. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS Y FORMA DE LA CITACIÓN. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para una fecha, hora, lugar y objeto determinado u orden del día.

En el caso de las Asambleas Extraordinarias, adicionalmente, se señalarán en la convocatoria los asuntos a tratar y en ambos casos se cumplirán criterios de transparencia, oportunidad y motivación para la mayor participación de los asociados.

La comunicación de la convocatoria a la Asamblea Ordinaria se realizará con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles a la celebración de la reunión y para la Asamblea Extraordinaria con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles, mediante avisos publicados en la sede principal de **COOPEDAC**, en su página web y de ser posible mediante correo electrónico o WhatsApp enviado a los asociados y delegados.

Cuando se trate de elegir órganos de Administración, Vigilancia y Control, Comisiones o Comités que deba nombrar este órgano, a la citación se adjuntará completa información sobre el perfil de los candidatos a ocupar dichos estamentos. Para efectos de la convocatoria se tendrá presente que no se cuenta ni el día de la citación, ni el de la realización del evento.

ARTICULO 66. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEAS. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria previa justificación del motivo de la citación. Si este no atendiere la solicitud de convocatoria, una vez transcurridos diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, dicha Asamblea será convocada directamente por quien o quienes formulen la solicitud.

Cuando el Consejo de Administración no convoque a la Asamblea General Ordinaria dentro del término legal, le corresponderá a la Junta de Vigilancia realizarla o al Revisor Fiscal si esta última no lo hiciere.

ARTÍCULO 67. CUÓRUM. La asistencia de la mitad de los Delegados elegidos y convocados, a la hora en que se citaron, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; en caso contrario se esperará una (1) hora, pero en todo caso deberá estar presente el cincuenta por ciento (50%) de ellos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 68. DECISIONES. Las decisiones, por regla general, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La Reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la Transformación, la Fusión, la Escisión, la Incorporación y la Disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable como mínimo de las dos terceras partes de los asistentes.

PARÁGRAFO. Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea General y de Consejo de Administración que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en este capítulo o en el Estatuto sobre convocación y quórum, serán ineficaces, es decir, no tendrán efecto legal alguno. Las que se tomen en contra la ley, serán absolutamente nulas.

ARTÍCULO 69. VOTOS. Cada Asociado o Delegado según el caso, tendrá derecho solamente a un voto. Los Asociados o Delegados convocados, no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Cuando una persona natural actúe en una Asamblea General en representación de una Persona Jurídica asociada a **COOPEDAC** o sea elegida como integrante del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, cumplirá sus funciones en interés exclusivo de **COOPEDAC** y en ningún caso en el de la entidad que representa y ninguna persona vinculada a estas Personas Jurídicas podrá ir en contravía a lo estipulado en el Código de Ética y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 70. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - JUNTA DE VIGILANCIA, COMITÉ DE APELACIONES, COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y REVISOR FISCAL. La elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Comisión de Investigación Disciplinaria, se hará en actos separados y por votación secreta, mediante el sistema de listas o planchas programáticas, aplicando el cociente electoral.

La Revisoría Fiscal será elegida por la Asamblea General aplicando el sistema de votación nominal y resultará elegido aquel que obtenga la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de votos de los Asociados hábiles o Delegados asistentes.

El Consejo de Administración expedirá el reglamento de inscripción de candidatos para lo cual deberá establecer plazos máximos de postulación, evaluación y reclamación, con el objeto de facilitar el proceso de selección, verificación y elección.

ARTÍCULO 71. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en un acta, la cual deberá contener como mínimo: número de acta; tipo de Asamblea (Ordinaria o Extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto; número de asociados convocados y número de asociados o delegados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

La Asamblea, adoptará el mecanismo para la aprobación del acta, mediante el nombramiento de una Comisión integrada por tres (3) de los Delegados asistentes que se encargará de la revisión y aprobación, junto con el Presidente y Secretario y presentación dentro del término Legal.

PARÁGRAFO. Una vez aprobada el acta de Asamblea se hará un resumen de su contenido indicando esencialmente las decisiones adoptadas en dicha reunión, el cual se publicará en la página web de **COOPEDAC** para conocimiento de todos los asociados.

ARTÍCULO 72. COMUNICACIÓN DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Una vez celebrada la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerencia deberán garantizar la divulgación oportuna y adecuada de las decisiones adoptadas, mediante mecanismos idóneos de comunicación institucional que aseguren su conocimiento por parte de todos los asociados.

La comunicación deberá efectuarse dentro del mes siguiente a la realización de la asamblea y contendrá, como mínimo:

1. Resumen de las decisiones adoptadas.
2. Resultados de votaciones cuando corresponda.
3. Reformas estatutarias aprobadas.
4. Elección de órganos de administración y control.
5. Información relevante que impacte derechos u obligaciones de los asociados.

La divulgación podrá realizarse por medios físicos o electrónicos verificables, garantizando el principio de igualdad informativa y transparencia.

PARÁGRAFO. El acceso al acta completa de la Asamblea se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, respetando la reserva de la información que legalmente deba protegerse.

ARTICULO 73. DERECHO DE INSPECCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, los asociados podrán examinar, los documentos, y Estados Financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración en las oficinas de **COOPEDAC** y en los horarios que la administración establezca.

ARTICULO 74. INFORME DE GESTION. El Consejo de Administración entregará a los Delegados convocados a la Asamblea General, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, el informe de gestión que contendrá los Estados Financieros, Distribución de Excedentes y demás asuntos que se sometan a consideración y/o aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 75. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Elegir de su seno los dignatarios de la Mesa Directiva de la Asamblea: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Aprobar su Reglamento de Funcionamiento.
3. Establecer las políticas y directrices generales de **COOPEDAC**, para el cumplimiento de su objeto social.
4. Reformar el Estatuto.
5. Examinar los informes de los Órganos de Administración, Control y Vigilancia.
6. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin del ejercicio económico.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
8. Fijar aportes Extraordinarios.
9. Elegir de su seno y remover a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Comisión de Investigación Disciplinaria verificando que cumplan con los conocimientos y competencias adecuadas para su desempeño.
10. Elegir la Comisión de Verificación y Aprobación del acta de Asamblea.
11. Fijar el presupuesto de funcionamiento del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
12. Aprobar la Política General de Remuneración de los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, cuando haya lugar, definiendo los criterios, parámetros y condiciones bajo los cuales podrá reconocerse retribución económica por el

ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la evaluación de desempeño de cada uno de sus integrantes.

La Política General de Remuneración deberá:

- a. Estar debidamente sustentada en criterios de razonabilidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera.
- b. Ser coherente con la naturaleza solidaria y sin ánimo de lucro de **COOPEDAC**.
- c. Garantizar transparencia, trato equitativo y objetividad.
- d. Establecer los conceptos remunerables, periodicidad y condiciones de pago.
- e. Determinar que la retribución podrá estar sujeta a resultados de la evaluación anual de desempeño individual y colectivo de los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, conforme a los indicadores previamente definidos por la Asamblea o el reglamento que esta apruebe.
- f. Procurar la participación de las mujeres en los cargos de administración y vigilancia.
- g. Examinar el informe de balance social en los términos y alcances establecidos por las normas vigentes.

La aprobación, modificación o supresión de dicha política requerirá decisión expresa de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. La evaluación de desempeño deberá efectuarse con base en criterios objetivos previamente definidos, relacionados con asistencia, participación, cumplimiento de funciones estatutarias, formación, gestión y aporte al cumplimiento de los objetivos institucionales, y sus resultados deberán incorporarse en el Informe anual de Gobierno Corporativo.

13. Elegir y remover al Revisor Fiscal principal y su suplente y fijar sus honorarios.
14. Crear los Comités que considere necesarios.
15. Crear las Comisiones transitorias para el desarrollo de la Asamblea.
16. Acordar la Fusión o Incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la Escisión o la Transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
17. Disolver y ordenar la liquidación de **COOPEDAC**.
18. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes hechos por los asociados.
19. Crear las reservas especiales a que haya lugar y los incrementos periódicos que sean necesarios.
20. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
21. Interpretar el Estatuto.
22. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno.
23. Conocer de la responsabilidad de los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y del liquidador cuando sea el caso y ordenar las acciones a seguir sean penales, disciplinarias o civiles.
24. **COOPEDAC** garantizará trato igualitario a todos los asociados, asegurando acceso oportuno, completo y no discriminatorio a la información relevante sobre su gestión, situación financiera y decisiones adoptadas.
25. Las demás que le señalen el Estatuto y las Leyes.

PARÁGRAFO 2. Para el proceso de elección de dignatarios, se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad, ética y destreza para ejercer la representatividad, así como disponibilidad de tiempo.

ARTÍCULO 76. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración de **COOPEDAC** es el Órgano permanente de Administración, subordinado a las directrices y políticas establecidas por la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales y cuatro (4) miembros suplentes numéricos, elegidos para un período de dos (2) años.

Después de transcurridos dos (2) periodos consecutivos en los cuales cualquier integrante del Consejo de Administración y/o Junta de Vigilancia, hubiese participado como Miembro Principal o Suplente del mencionado órgano y postule nuevamente su candidatura, deberá haber transcurrido un (1) periodo de dos (2) años después de su última participación, para no quedar inmerso en la inhabilidad aquí señalada.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Además de ejercer las funciones Legales y Estatutarias propias de su naturaleza, son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio Reglamento de funcionamiento, fijando un riguroso mecanismo de evaluación de desempeño de todos y cada uno de sus miembros y cada tres (3) meses rendirán un informe sobre las gestiones que hayan adelantado durante este período, el logro de los objetivos propuestos y dificultades que se hayan presentado, abarcado las principales áreas. Este documento lo darán a conocer a los asociados en la página web de **COOPEDAC** e informarán lo relacionado con la violación al Estatuto y los Reglamentos por parte de los diversos órganos, si existe mérito para ello.
2. Proyectar y aprobar los reglamentos relacionados con la prestación de servicios y el funcionamiento interno de los diversos órganos, entre ellos los Comités de Educación y Solidaridad; el procedimiento para la Elección de los Delegados a la Asamblea General, lo relacionado con las Reservas y Fondos, las Seccionales, Sucursales y Agencias y en general, ejercer la potestad reglamentaria que la Ley y el Estatuto consagran.
3. Cumplir y hacer cumplir las directrices y políticas fijadas por la Asamblea General, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto y Reglamentaciones Internas de **COOPEDAC**.
4. Elegir sus dignatarios.
5. Definir junto con el Gerente, la estrategia y políticas para el manejo de liquidez general de **COOPEDAC** y el proceso de medición, evaluación y control del riesgo de liquidez y asegurarse de que el Gerente tome las medidas necesarias para monitorear y controlar este riesgo.
6. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o Reformas al Estatuto.
7. Nombrar o remover al Gerente y su suplente verificando el cumplimiento de los requisitos previstos en el Estatuto y fijar su remuneración, e igualmente al Oficial de Cumplimiento con su respectivo suplente y el colaborador responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado y determinarles su remuneración.
8. Decidir sobre la afiliación de **COOPEDAC** a entidades nacionales, regionales o locales y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos, para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.
9. Aprobar la estructura administrativa, organizacional y la planta de personal de **COOPEDAC**, los niveles de remuneración. En la estructura existirá la dependencia de Control Interno dentro de la cual estará el Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez (**CIARL**) cuyos miembros serán nombrados por el Consejo para período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos cuando así se considere.

10. Fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo de Administración exigirá a la Gerencia la sustentación de estudios sobre la administración de los diferentes riesgos económicos que implican estas decisiones.
11. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones, el plan de actividades, efectuando seguimiento con evaluación periódica ordenándose los ajustes pertinentes que sean necesarios.
12. Aprobar en primera instancia, los Estados Financieros y el Proyecto de Distribución de Excedentes.
13. Autorizar a la Gerencia para:
 - a. Celebrar contratos que desarrollen la operatividad del objeto social, constituir garantías reales, aceptarlas y cancelarlas, cuando superen el monto de doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.L.M.V.)
 - b. Ordenar los gastos ordinarios y los extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto, que superen el monto de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.L.M.V.).
 - c. Celebrar operaciones de créditos, cumpliendo con lo determinado en el Reglamento de Crédito.
14. Determinar los montos de las pólizas de manejo y seguros para proteger los activos de **COOPEDAC**, ajustándose a las normas de carácter legal.
15. Ratificar o no el ingreso de asociados y su retiro.
16. Imponer las sanciones disciplinarias previstas en el Estatuto a los Asociados, integrantes de: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités o Comisiones y resolver los Recursos de Reposición.
17. Designar a los miembros de los Comités o Comisiones Auxiliares del Consejo.
18. Designar los Delegados o asociados que representen a **COOPEDAC**, ante otras entidades.
19. Autorizar y reglamentar la apertura de oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios.
20. Elaborar y reglamentar su plan de trabajo anual.
21. Presentar informe a la Asamblea General, acompañado de los Estados Financieros y del proyecto de distribución de Excedentes.
22. Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
23. Acatar las previsiones contenidas en los Códigos de Ética y de Buen Gobierno.
24. Reglamentar los servicios, los Comités o Comisiones y Fondos que requiera la entidad para su funcionamiento y nombrar sus integrantes, verificando que cumplan con los conocimientos y competencias adecuadas para cada caso, los cuales pueden ser delegados o asociados, según sea el caso y mediante reglamento fijarles sus atribuciones.
25. Examinar los informes que le presenten el Gerente, el Revisor Fiscal, el Oficial de Cumplimiento, la Auditoría Interna, los Comités o Comisiones permanentes o transitorios y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
26. Declarar dimitente o remover a los integrantes de este órgano y de Comisiones o Comités, en los casos estrictamente señalados en este Estatuto.
27. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno de **COOPEDAC**.
28. Definir el sistema de administración de riesgos (**SIAR**) y aprobar el Manual de Gestión de Riesgos y los Reglamentos que lo desarrollen, teniendo en cuenta el tema del habeas data.
29. Definir las funciones de la Unidad de Riesgos de acuerdo a las normas emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

30. Evaluar al menos trimestralmente los informes que sobre gestión de riesgos de crédito, tasa de interés, liquidez, mercado y operativo, presente el área responsable de la gestión de riesgos.
31. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el **SARLAFT**:
 - a) Fijar sus políticas y adoptar el Código de Ética en relación con el **SARLAFT**.
 - b) Aprobar el manual de procedimientos y su actualización.
 - c) Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, la Auditoría Interna, con el fin de acatarlas y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
 - d) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener su funcionamiento.
32. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
33. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
34. El Consejo de Administración será responsable de aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
35. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el **SARLAFT** y las demás que correspondan como órgano de Administración y que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el Estatuto.

ARTÍCULO 78. INSTALACION, NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS Y SESIONES. El Consejo de Administración, se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, o de acuerdo con la normatividad vigente establecida para tal fin y elegirá de entre sus miembros principales los siguientes dignatarios: Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los restantes Consejeros Principales y Suplentes integrarán los Comités auxiliares. Este órgano se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes de acuerdo con el calendario que para el efecto adopte en su reunión de instalación y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente o quien haga sus veces.

PARAGRAFO 1. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente podrán solicitar que se convoque cuando lo consideren necesario.

PARÁGRAFO 2. Se procurará que las reuniones de los diversos órganos de administración, vigilancia y control, comités y comisiones, al máximo se realicen de manera virtual a efecto de evitarle gastos económicos a **COOPEDAC** y que puedan redundar en beneficio de la totalidad de los asociados, a menos que sea estrictamente necesario.

ARTÍCULO 79. REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Este documento contendrá entre otros aspectos: la forma y términos para la convocatoria, conformación del cuórum, el procedimiento para la toma de decisiones, la manera como se realizarán las votaciones, las funciones de los dignatarios, los requisitos mínimos que deben reunir las actas, la integración, funcionamiento y designación de comités permanentes o comisiones, los asistentes, que en todo caso serán los miembros principales, y los suplentes que sean convocados, solo a falta temporal, accidental o definitiva de los principales, por cualquier causa.

Únicamente asistirán a las reuniones del Consejo los miembros de otros órganos, asociados, delegados o invitados especiales, cuando este órgano así lo considere.

Con el objeto de que los suplentes se mantengan informados de los temas analizados y decididos por este órgano en cada reunión y tengan así el conocimiento necesario para cuando deban asumir la principalía, el secretario les hará llegar copia de cada acta personalmente o mediante correo electrónico.

ARTÍCULO 80. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para postularse, ser elegido y ejercer como miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado o delegado hábil.
2. Tener una antigüedad mínima como asociado de dos (2) años continuos.
3. No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones de que tratan la Ley y el presente Estatuto.
4. Acreditar los siguientes requisitos como mínimo:
 - a) Experiencia mínima de (2) años como directivo o integrante de comités de organizaciones del sector solidario o financiero que manejen ahorro y crédito.
 - b) Formación cooperativa básica, media y superior no inferior a ochenta (80) horas, contabilidad básica, análisis financiero, principios de la Economía Solidaria, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y además deben comprometerse a actualizar o profundizar sus conocimientos una vez **COOPEDAC** programe las capacitaciones por parte del Comité de Educación dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
5. No haber sido sancionado por autoridades de supervisión y control competentes disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de Gerente, miembro del Consejo de Administración o de Control Social de una Organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Consejo de Administración y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o condenado por delitos contra el orden económico y financiero en los últimos cinco (5) años.
6. No estar incluido en listas vinculantes, o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
7. No pertenecer a Juntas Directivas o Consejos de Administración, respecto de los cuales se puedan presentar conflictos de interés.
8. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros de este órgano.
9. Gozar de buena reputación, honorabilidad y corrección en concordancia con el Código de Ética y Buen Gobierno.
10. No haber sido sancionado por **COOPEDAC** con suspensión temporal de derechos o inhabilidades e incompatibilidades, ni haber sido declarado dimitente por inasistencia a reuniones del Consejo o removido de su cargo por las circunstancias previstas en el Estatuto durante los dos (2) años anteriores.
11. No haber pertenecido a la Junta de Vigilancia, durante el período anterior a su postulación.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración reglamentará y facilitará los espacios de capacitación para la acreditación de los anteriores requisitos, las respectivas equivalencias y los demás aspectos relacionados con el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: Los asociados que reúnan los requisitos previstos en este artículo y aspiren a ser candidatos a los órganos de Administración y Vigilancia, Comisiones o Comités, elegidos por la Asamblea y se postulen para ocupar estos cargos, deberán inscribirse por escrito dirigido al Consejo de Administración, manifestando expresamente conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones previstas en las normas vigentes y en el Estatuto.

Dicho documento será radicado en **COOPEDAC** con copia a la Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, dentro de los diez (10) días anteriores a la realización de la Asamblea, manifestando su aceptación en caso de ser elegidos por este órgano. En el evento de no haberse inscrito suficientes candidatos para desempeñar los citados cargos, la Asamblea General podrá autorizar la inscripción de candidatos en la respectiva reunión, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en esta disposición.

ARTÍCULO 81. PROHIBICIONES PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de Administración no podrán, pertenecer, simultáneamente, a la Junta de Vigilancia, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Con el objeto de garantizar la participación democrática, los integrantes del Consejo de Administración no harán parte de más de un Comité o Comisión; de la misma manera, quienes integren estos órganos no pueden tener vínculos parentesco familiar, entre sí, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o vínculo de matrimonio o unión marital de hecho.

Los Integrantes de los Órganos de Administración y Vigilancia, o la Revisoría Fiscal, no podrán imponerles a los funcionarios de **COOPEDAC** labores ajenas a las del cargo que ejercen.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de los prenombrados órganos no podrán obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos para los demás asociados.

PARÁGRAFO 2. Ningún miembro del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia podrá, por sí mismo o en forma unilateral, emitir o impartir órdenes que no hayan sido previamente evaluadas por este órgano en pleno y que consten en actas debidamente aprobadas.

ARTÍCULO 82. CAUSALES DE DIMISIÓN DE ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y COMISIONES O COMITÉS. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités o Comisiones que incurran en las siguientes causales será considerado dimitente y podrá ser removido de su cargo:

1. Inasistencia a tres (3) reuniones continuas o discontinuas consecutivas, sin justa causa salvo las incapacidades médicas certificadas por la EPS o a la entidad que corresponda, o cualquiera otra circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado, serán considerados como dimitentes.

Las excusas o constancias de inasistencia por causas justificadas deberán ser presentadas por escrito al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y al respectivo coordinador de la Comisión o Comité, según el caso, teniendo en cuenta los reglamentos respectivos, para que en última instancia dicha dimitencia sea aplicada por el Consejo de Administración, cuando menos por la mayoría de sus miembros, previo concepto de la Junta de Vigilancia.

2. Inasistencia al cuarenta por ciento (40%) de las reuniones, a las que le hayan convocado o invitado durante un periodo de seis (6) meses, sin justa causa.

En el caso de los suplentes se computarán las reuniones a las cuales sean convocados para remplazar a los principales o para asistir en su condición de suplentes.

PARÁGRAFO 1. Quien incurra en las causales de dimitencia señaladas en este Artículo quedará automáticamente suspendido para el ejercicio de su cargo, por decisión mayoritaria de los integrantes del Consejo de Administración, sin perjuicio de su posterior remoción por la Asamblea General. De esto se informará a la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2. En todo caso deberá respetársele el derecho a la defensa al dimitente, el cual podrá exponer sus argumentos de defensa.

Si se encontraren debidamente justificados los argumentos y pruebas, el Consejo de Administración revocará su decisión.

ARTÍCULO 83. CAUSALES DE REMOCIÓN. Se consideran como causales para proceder a la remoción de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités o Comisiones, las siguientes:

1. No acreditar o haberse negado a recibir la educación exigida como requisito para el ejercicio del cargo.
2. Infracción que implique perjuicio para el normal funcionamiento de estos órganos y las normas contenidas en su reglamento de funcionamiento.
3. Encontrarse en mora con sus obligaciones económicas durante tres (3) reuniones consecutivas, sean Ordinarias o Extraordinarias.
4. El incumplimiento sin causa justificada de sus obligaciones y deberes.
5. Por haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria.
6. Incurrir en actos que generen conflicto de intereses.
7. Por quedar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad en el ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 1. Será competencia del Consejo de Administración la aplicación de esta medida aprobada por la mayoría de sus integrantes, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse presentado la causal.

PARÁGRAFO 2. En todo caso deberá respetársele el derecho a la defensa al asociado y/o directivo el cual podrá exponer sus argumentos de defensa.

PARÁGRAFO 3. Quien pierda la calidad de asociado perderá automáticamente la de miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o de cualquiera otro cargo para el cual haya sido nombrado.

ARTÍCULO 84. MAYORÍAS Y CUÓRUM PARA LAS REUNIONES DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. Será quórum válido para deliberar y decidir la asistencia de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 85. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El Consejo de Administración podrá delegar el ejercicio de algunas de sus funciones en Comités Especiales y de Apoyo, en los cuales, por lo menos un integrante deberá ser del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 86. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. De las reuniones del Consejo de Administración se levantará el acta elaborada por el Secretario, la cual será aprobada en una sesión posterior y firmadas por el Presidente y Secretario. Tratándose de reuniones no presenciales serán firmadas, además, por el representante legal.

ARTÍCULO 87. LEGALIDAD DE LAS ACTAS. Las actas de las reuniones de los órganos de Dirección, Administración y Vigilancia de **COOPEDAC**, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas.

ARTÍCULO 88. DECISIONES Y ACUERDOS. Las Resoluciones, Acuerdos y decisiones del Consejo de Administración, se darán a conocer a los Asociados por conducto de la Gerencia, mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias o sitios de trabajo de **COOPEDAC**.

Las decisiones deberán ser motivadas y ajustarse a la ley, al presente Estatuto y a los Reglamentos internos.

Para la adopción de decisiones, todos los miembros del Consejo deberán contar con información suficiente, clara, veraz, completa y oportuna, suministrada en igualdad de condiciones y con la antelación prevista en el Reglamento Interno. Ningún integrante podrá recibir información privilegiada o diferenciada que no haya sido puesta simultáneamente en conocimiento de los demás miembros para efectos de la deliberación y decisión.

La administración dejará constancia del envío y recepción de la información soporte de los asuntos sometidos a consideración. Cuando no se garantice el suministro oportuno de la información necesaria, cualquier miembro podrá solicitar el aplazamiento del punto correspondiente.

En el desarrollo de sus funciones, el Consejo de Administración actuará bajo los principios de transparencia, diligencia, responsabilidad, lealtad y buena fe, procurando siempre el interés general de **COOPEDAC** y de sus asociados.

PARÁGRAFO. La administración garantizará el principio de igualdad informativa entre los miembros del Consejo de Administración, asegurando que la documentación soporte de los asuntos sometidos a consideración sea remitida de manera simultánea a todos sus integrantes, con la debida antelación, quedando constancia de su envío. La omisión en el suministro oportuno de la información podrá dar lugar al aplazamiento de la decisión respectiva.

En todo caso se deberá garantizar los principios de confidencialidad y reserva de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, de acuerdo con la normatividad vigente al respecto.

ARTÍCULO 89. CONSEJEROS SUPLENTE. Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o definitivas, en el orden numérico de su elección y asumirán las mismas funciones, derechos y responsabilidades mientras actúen en tal calidad.

Cuando un suplente actúe en reemplazo de un miembro principal, tendrá derecho a voz y voto, computándose para efectos de quórum y mayorías, debiendo dejarse constancia expresa en el acta de la sesión sobre la calidad en la que participa.

Los suplentes que asistan a las reuniones sin estar reemplazando a un miembro principal podrán participar con derecho a voz, pero sin voto, y no serán tenidos en cuenta para efectos de quórum decisorio.

En ningún caso un suplente podrá intervenir simultáneamente con el miembro principal al cual corresponde reemplazar, ni podrá ejercer voto cuando el principal esté presente.

Cuando se trate de vacancia definitiva de un miembro principal, el suplente que asuma ejercerá el cargo por el tiempo restante del período estatutario, con las mismas responsabilidades legales y estatutarias.

La responsabilidad de los suplentes se limitará a las decisiones adoptadas durante el tiempo en que hayan actuado formalmente como principales.

El Reglamento Interno del Consejo de Administración podrá desarrollar aspectos operativos adicionales sobre la convocatoria, participación y orden de reemplazo, garantizando claridad en la conformación del cuórum y la transparencia en la adopción de decisiones.

ARTICULO 90. COMITÉS. COOPEDAC contará, entre otros, con los siguientes Comités: Educación, Solidaridad, Riesgo de liquidez, Deportes, Recreación y Actividades Culturales, Riesgos y los demás Comités que cree el Consejo de Administración, cuando lo considere necesario o sean obligatorios, de acuerdo a la ley o disposiciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará la conformación, estructura, integración, procedimientos, presupuesto y funcionamiento de cada uno de estos Comités. En cada uno de ellos hará parte un miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 91. COMITÉ DE EDUCACIÓN. COOPEDAC contará con un Comité de Educación, como órgano auxiliar del Consejo de Administración, encargado de diseñar, promover, coordinar y evaluar los programas de formación, capacitación y educación solidaria de la entidad y el periodo de sus integrantes será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente hasta por otro periodo.

Este Comité será integrado por cinco (5) miembros, designados por el Consejo de Administración. En dicho Comité habrá por lo menos un (1) miembro del Consejo de Administración, quien lo integrará.

Serán funciones del Comité de Educación:

1. Formular el Plan Anual de Educación, con objetivos, contenidos, cronograma, presupuesto e indicadores de evaluación.
2. Promover la formación permanente de los asociados en principios cooperativos, derechos y deberes, participación democrática y uso responsable de los servicios.
3. Garantizar la *capacitación continua* de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités auxiliares y demás órganos de dirección y control, en materias relacionadas con:
 - ✓ Gobierno corporativo.
 - ✓ Gestión integral de riesgos.
 - ✓ Responsabilidad fiduciaria.
 - ✓ Régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
 - ✓ Control interno.
 - ✓ Prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.
 - ✓ Normativa aplicable al sector solidario.
4. Promover la *formación técnica y actualización permanente de los trabajadores y colaboradores* de **COOPEDAC**, de acuerdo con sus funciones y responsabilidades.

5. Evaluar el impacto de los programas de capacitación y presentar informes periódicos al Consejo de Administración.
6. Administrar los recursos del Fondo de Educación conforme a la Ley y al presupuesto aprobado.
7. La formación permanente de administradores y trabajadores será obligatoria y deberá quedar debidamente documentada, como parte del sistema de buen gobierno y gestión institucional.

PARÁGRAFO 1. El Plan Anual de Educación (PESEM) deberá articularse con el Sistema de Gestión de Riesgos, el Código de Ética, el Sistema de Control Interno y las políticas de Buen Gobierno adoptadas por **COOPEDAC**.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración reglamentará los criterios mínimos de intensidad, periodicidad y evaluación de la formación obligatoria para administradores y trabajadores.

ARTÍCULO 92. FORMACIÓN OBLIGATORIA PARA ADMINISTRADORES, ÓRGANOS DE CONTROL Y TRABAJADORES. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités auxiliares y demás órganos de dirección y control deberán participar obligatoriamente en los programas de formación y actualización que establezca el Comité de Educación, conforme al Plan Anual aprobado.

La participación en dichos programas será condición para:

- a) El ejercicio pleno del cargo.
- b) La evaluación anual de desempeño.
- c) La eventual reelección.

La inasistencia injustificada a las actividades de formación podrá constituir incumplimiento de deberes estatutarios y dará lugar a las medidas previstas en el estatuto.

PARÁGRAFO 1. El contenido mínimo de la formación incluirá materias relacionadas con gobierno corporativo, gestión integral de riesgos, régimen legal cooperativo, ética y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO 2. COOPEDAC garantizará la formación continua de sus trabajadores, orientada al fortalecimiento de sus competencias técnicas, éticas y administrativas.

La capacitación del personal deberá estar alineada con:

- El Sistema de Gestión de Riesgos.
- El Sistema de Control Interno.
- El Sistema de Prevención y Control de Lavado de Activos.
- Las políticas de Buen Gobierno.

El cumplimiento de los planes de formación será considerado dentro del proceso de evaluación de desempeño del personal.

PARÁGRAFO 3. COOPEDAC hará seguimiento al registro de la formación que deberá ser actualizado bajo los siguientes parámetros:

- Programas ejecutados.
- Intensidad horaria.
- Participantes.
- Evaluaciones realizadas.
- Resultados obtenidos.

Dicho registro formará parte del Informe Anual de Gestión y del Informe de Gobierno Corporativo que se presente a la Asamblea General.

ARTICULO 93. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. El Comité de Solidaridad será el encargado del correcto manejo y funcionamiento del fondo de Solidaridad, a través del cual promoverá, orientará y coordinará las ayudas y contribuciones a los asociados que las requieran por motivos de verdadera calamidad doméstica o situaciones de particular dificultad que se puedan demostrar, de conformidad con las pautas que señale la Ley, el Estatuto y el reglamento de dicho Fondo.

Este Comité será integrado por cinco (5) miembros designados por el Consejo de Administración. En dicho Comité habrá por lo menos un (1) miembro del Consejo de Administración, quien lo integrará.

El periodo de sus integrantes será de dos (2) años, pudiendo ser re-designados parcial o totalmente hasta por otro periodo.

Los requisitos para ser miembro del Comité, su funcionamiento y sus atribuciones, serán determinadas en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración

Este Comité actuará con fundamento en la Ley, programas y presupuesto aprobados por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

ARTICULO 94. COMITÉ DE DEPORTES, RECREACIÓN Y ACTIVIDADES CULTURALES. Es el encargado de realizar la programación y ejecución de actividades deportivas, recreativas, culturales, orientadas a la integración y el desarrollo social y cultural del asociado y su núcleo familiar.

Este Comité será integrado por cinco (5) miembros, designados por el Consejo de Administración. En dicho Comité habrá por lo menos un (1) miembro del Consejo de Administración, quien lo integrará.

El periodo de sus integrantes será de dos (2) años, pudiendo ser re-designados parcial o totalmente hasta por otro periodo.

Los requisitos para ser miembro del Comité, su funcionamiento y sus atribuciones, serán determinadas en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración

El Comité de Deportes, Recreación y Actividades Culturales actuará con fundamento en la Ley, programas y presupuesto, aprobados por la Asamblea General y el Consejo de Administración y ejercerá las funciones específicas que estos órganos le señalarán mediante reglamento interno.

ARTICULO 95. COMISIONES. El Consejo de Administración podrá crear Comisiones Especiales para finalidades específicas, para lo cual reglamentará la conformación, estructura, integración, procedimientos, presupuesto y funcionamiento de cada una de ellas. En cada Comisión hará parte un miembro del Consejo de Administración quien la integrará.

ARTÍCULO 96. GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de **COOPEDAC**. Le corresponde dar cumplimiento a las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y ejecutar, así como controlar, el desarrollo de los proyectos de la entidad.

Será nombrado, junto con su suplente, por el Consejo de Administración sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo, conforme al régimen laboral vigente.

Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de dicho órgano ante el cual responderá por la buena marcha de la entidad. Servirá de medio de comunicación de **COOPEDAC** con sus asociados y tendrá bajo su subordinación y dependencia a los empleados.

PARÁGRAFO. Quien tenga la Representación Legal de **COOPEDAC**, una vez nombrado por el Consejo de Administración y antes de desempeñar dicha función deberá posesionarse, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, Decretos y Circular Básica Jurídica y presentar juramento por el cual se obligue, mientras estén en el ejercicio de sus funciones, a administrar diligentemente los negocios de la entidad y a cumplir con las obligaciones legales que les correspondan en el desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 97. REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO Y EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido y ejercer como Gerente de **COOPEDAC** se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer título profesional en Administración de Empresas, Ingeniero Industrial, Contador Público o carreras afines, formación y capacitación en asuntos cooperativos y/o de Economía Solidaria.
2. Tener experiencia de mínimo cinco (5) años en actividad financiera en el sector solidario.
3. Tener aptitudes de liderazgo, ética y destreza, para desempeñar el cargo.
4. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas relacionadas con el lavado de activos o financiación del terrorismo.
5. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado el cargo.
6. No pertenecer a Juntas Directivas o Consejos de Administración, ni ser Representante Legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de interés.
7. No haber cometido delitos contra el patrimonio económico, enriquecimiento ilícito o sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o Miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de Economía Solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. Presentar las pólizas de manejo requeridas por la cuantía y en las condiciones que determine el Consejo de Administración.
9. Acreditar conocimiento o experiencia en la administración y gestión de riesgos.
10. No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del Consejo de Administración o quien haga sus veces, puedan afectar a la organización, a los asociados o a terceros.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo y tome posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, sin perjuicio de su posterior registro en la cámara de comercio.

PARÁGRAFO 2. Con base en los parámetros indicados en el presente Artículo, el Consejo de Administración elaborará el perfil para el cargo, sin perjuicio de poder establecer requisitos y exigencias adicionales y verificará el cumplimiento de los mismos, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil.

PARÁGRAFO 3. Para el adecuado funcionamiento en las relaciones entre la Gerencia, el Consejo de Administración y los Órganos de Vigilancia y Control se fijan los siguientes parámetros:

1. El seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por el Consejo de Administración o, Junta de Vigilancia, Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal.
2. La presentación del informe de gestión al Consejo de Administración y mecanismos de comunicación e información con dicho órgano, en el que se disponga que la información será enviada con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.

En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por el suplente elegido por el Consejo de Administración, quién deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente principal y estar posesionado ante la entidad estatal de supervisión, sin perjuicio de su posterior registro en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 99. PROCEDIMIENTO PREVIO PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE. Para ejercer el cargo de Gerente se requiere:

1. Designación del cargo realizado por el Consejo de Administración y comunicación al nombrado, firmada por el Presidente y secretario de este órgano.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
3. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la autoridad competente
4. Certificado de antecedentes disciplinario profesionales del ente competente y vigencia de la matrícula profesional.
5. Fotocopia auténtica de las respectivas actas de grado universitarias y demás documentos que demuestren sus estudios, competencias y experiencia.
6. La Junta de Vigilancia verificará que la persona elegida cumpla con los requisitos establecidos para ser Gerente.

ARTÍCULO 100. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Representar legal y judicialmente a **COOPEDAC**, y conferir los mandatos o poderes especiales para ello.
2. Planear, organizar, ejecutar, controlar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas, poner en marcha las dependencias administrativas, Sucursales, Agencias u Oficinas, que señale el Consejo de Administración, de conformidad con las normas legales vigentes, así como contratar y remover el personal administrativo, con plena autonomía e independencia.
3. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
4. Proponer las políticas administrativas de **COOPEDAC**, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
5. Mantener las relaciones y la comunicación permanente de la administración con órganos directivos, Asociados y terceros, especialmente en lo relacionado con los servicios que presta **COOPEDAC**.
6. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando estas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de **COOPEDAC**.
7. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, los reglamentos de carácter interno, relacionados con el cumplimiento del objeto social de **COOPEDAC**.

8. Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones de interés para **COOPEDAC**.
9. Celebrar contratos que desarrollen la operatividad del objeto social, constituir garantías reales, aceptarlas y cancelarlas, hasta el monto de doscientos Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes (200 S.M.L.M.V.).
10. En cualquier caso y para montos superiores, requerirá autorización previa del Consejo de Administración.
11. Ordenar los gastos ordinarios y los extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y hasta por un monto de veinticinco Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (25 S.M.L.M.V.), sin necesidad de autorización previa del Consejo de Administración.
12. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
13. Aprobar créditos hasta por el monto que determine el Consejo de Administración.
14. Revisar y aprobar las operaciones del giro ordinario de **COOPEDAC**.
15. Verificar diariamente el estado de caja y velar porque los bienes y valores de **COOPEDAC** estén adecuadamente protegidos y la contabilidad de la entidad
16. al día, según las disposiciones Legales y Estatutarias sobre el particular.
17. Cumplir con el envío oportuno y eficaz de los informes respectivos y requerimientos de las Entidades de Control, cuando sea necesario o cuando estos lo exijan.
18. Dirigir las relaciones públicas de **COOPEDAC**, en especial con las Organizaciones del Sector de la Economía Solidaria.
19. Garantizar el mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad.
20. Apoyar a los diferentes Comités Sociales y Administrativos.
21. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración, cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones.
22. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica, autorizados previamente por el Consejo de Administración.
23. Contratar a los funcionarios de **COOPEDAC** necesarios para el buen funcionamiento y la prestación del servicio, cumpliendo con las disposiciones legales laborales e igualmente dar por terminados sus contratos.
24. Presentar oportunamente al Consejo de Administración informes de situaciones laborales, administrativas y financieras, para la buena marcha de **COOPEDAC**.
25. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, por iniciativa propia o a solicitud del Consejo de Administración y someterlos a estudio y aprobación de este.
26. Establecer las políticas y normas de Bienestar Social para los empleados de **COOPEDAC**.
27. Comprobar que el funcionario competente haga las verificaciones del caso en las Centrales de Riesgo cuando los Asociados efectúan sus pagos por nómina, no solo por ventanilla.
28. Preparar el informe anual de gestión conjuntamente con el Consejo de Administración que deben presentar a la Asamblea.
29. Responder por el correcto y oportuno envío de los documentos exigidos por los Organismos Gubernamentales de Regulación, Inspección y Vigilancia, así como de los que se deriven en cumplimiento de la celebración de contratos o convenios con otras entidades o personas.
30. Velar por que todos los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés.
31. **COOPEDAC** garantizará trato igualitario a todos los asociados, asegurando el acceso oportuno, completo y no discriminatorio a la información relevante sobre su gestión, situación financiera y decisiones adoptadas.

32. Diseñar, implementar y velar por el cumplimiento de las políticas fijadas por el Consejo de Administración y la efectividad del Sistema de Gestión de Riesgos y hacer parte de este Comité.
33. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o muebles para la operación de la organización, cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
34. Liderar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (**SG-SST**), garantizando a través de dicho sistema la aplicación de las medidas sobre el particular.
35. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:
 - a. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo que se relaciona con el **SARLAFT**.
 - b. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del **SARLAFT** y sus actualizaciones.
 - c. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - d. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento de este Sistema.
 - e. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
 - f. Garantizar que los registros utilizados en el **SARLAFT** cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
 - g. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el **SARLAFT** dirigidos a todas las áreas y trabajadores, incluyendo los integrantes de los Órganos de Administración y de Control.
36. Elaborar técnicamente el Informe Anual de Gobierno Corporativo para la aprobación por parte del Consejo de Administración.
37. Diseñar el informe de Balance Social para su revisión ante el Consejo de Administración quien lo incorporará para presentarse formalmente ante la Asamblea General de Delegados.
38. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y que sean compatibles con su cargo.

PARAGRAFO. El Gerente General, podrá delegar parte de sus funciones en los trabajadores de su entera confianza, pero ante la Asamblea General y el Consejo de Administración, responderá personalmente por los resultados de tal delegación.

ARTÍCULO 101. SISTEMA DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO. COOPEDAC elaborará anualmente un Informe de Gobierno Corporativo (IGC), el cual formará parte integral del Informe de Gestión (IG) presentado a la Asamblea General junto con los Estados Financieros del respectivo ejercicio.

El IGC tendrá como finalidad evaluar y revelar el grado de cumplimiento de las políticas, principios y prácticas de buen gobierno adoptadas por la cooperativa, en concordancia con la normatividad vigente y las directrices impartidas por la Supersolidaria.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

1. La estructura y funcionamiento de los órganos de administración y control.

2. La evaluación anual de desempeño del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerencia.
3. La política de remuneración y las retribuciones reconocidas, cuando haya lugar.
4. El cumplimiento de los programas de formación y capacitación obligatoria de administradores y trabajadores.
5. La gestión integral de riesgos, incluyendo el sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
6. Las situaciones de conflicto de intereses presentadas y su manejo.
7. El cumplimiento del principio de igualdad informativa en la toma de decisiones.
8. La implementación de políticas de ética, transparencia y control interno.
9. Las acciones correctivas adoptadas para fortalecer el sistema de gobierno institucional.

La elaboración técnica del Informe estará a cargo de la Gerencia, bajo la coordinación del Consejo de Administración, quien lo aprobará previamente a su presentación ante la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. El Informe de Gobierno Corporativo deberá conservarse como documento oficial de la entidad y estar disponible para los asociados y para la Supersolidaria.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración reglamentará la metodología para la elaboración, seguimiento y actualización del Sistema de Buen Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 102. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO. COOPEDAC elaborará anualmente un Informe de Gobierno Corporativo, el cual hará parte integral del Informe de Gestión presentado a la Asamblea General junto con los Estados Financieros del respectivo ejercicio.

Este tendrá como finalidad evaluar y revelar el grado de cumplimiento de las políticas, principios y prácticas de buen gobierno adoptadas por la cooperativa, así como las disposiciones regulatorias vigentes aplicables a este tipo de cooperativas sometidas a vigilancia estatal.

El Informe deberá contener como mínimo:

1. La estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración y control.
2. El cumplimiento de las políticas de buen gobierno y ética institucional.
3. La evaluación anual de desempeño del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerencia.
4. La política de remuneración y, cuando haya lugar, las retribuciones reconocidas a los integrantes de los órganos de administración y control.
5. El cumplimiento de los planes de formación permanente de administradores, órganos de control y trabajadores.
6. La gestión integral de riesgos, incluyendo el funcionamiento del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
7. Las situaciones de conflicto de intereses presentadas y la forma en que fueron gestionadas.
8. El cumplimiento del principio de igualdad informativa en la toma de decisiones.
9. Las acciones correctivas implementadas para el fortalecimiento institucional.
10. El balance social y el impacto solidario de la entidad.

La elaboración técnica del Informe estará a cargo de la Gerencia, bajo la coordinación y aprobación previa del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. Este informe deberá ponerse a disposición de los asociados con la misma antelación prevista para la convocatoria a la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración reglamentará la metodología para su elaboración, seguimiento y actualización, en concordancia con la normatividad vigente y las directrices impartidas por la autoridad de supervisión.

CAPITULO VII INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 103. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la Inspección y Vigilancia que el Estado ejerza sobre **COOPEDAC**, esta contará para su Control Social y Fiscalización, con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 104. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia, es el Órgano de Control Social, interno y técnico de **COOPEDAC**, encargado de controlar permanentemente los resultados sociales y los procedimientos para el logro de éstos; así como los derechos y obligaciones de los asociados.

Estará integrada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos y serán **elegidos** por la Asamblea General para periodo de dos (2) años, sin perjuicio de ser removidos o reelegidos por esta.

ARTÍCULO 105. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser postulado, elegido y ejercer como miembro de la Junta de Vigilancia se requiere manifestación expresa del candidato de conocer las funciones los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el Estatuto y, además:

- 1) Ser asociado o delegado hábil.
- 2) Tener una antigüedad mínima como asociado de dos (2) años continuos.
- 3) No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones de que tratan la Ley y el presente Estatuto.
- 4) Acreditar los siguientes requisitos, como mínimo:
 - a. Experiencia mínima de (2) años como directivos o integrante de un Órgano de Control Social de Organizaciones de Economía Solidaria que manejen ahorro y crédito.
 - b. Conocimientos en Control Social, formación Economía Solidaria básica, media y superior **no** inferior a ochenta (80) horas, contabilidad básica, análisis financiero, principios cooperativos, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y comprometerse a estar actualizado o profundizar sus conocimientos una vez **COOPEDAC** programe las capacitaciones por parte del Comité de Educación dentro de los seis (6) meses siguientes a su elección.
- 5) No haber sido sancionado por autoridades de supervisión y control competentes disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de Gerente, miembro del Consejo de Administración o de Órgano de Control Social de una Organización de Economía Solidaria, por hechos atribuibles al candidato a integrar la Junta de Vigilancia de **COOPEDAC** y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o condenado por delitos contra el orden económico y financiero en los últimos cinco (5) años.

- 6) No estar incluido en listas vinculantes, o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
- 7) No pertenecer a Juntas Directivas o Consejos de Administración, respecto de los cuales se puedan presentar conflictos de interés.
- 8) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros de este órgano.
- 9) Gozar de buena reputación, honorabilidad y corrección en concordancia con el Código de Ética y Buen Gobierno.
- 10) No haber sido sancionado por **COOPEDAC** con suspensión temporal de derechos o inhabilidades e incompatibilidades, ni haber sido declarado dimitente por inasistencia a reuniones de la Junta de Vigilancia o removido de su cargo por las circunstancias previstas en el Estatuto durante los dos (2) años anteriores.
- 11) Acreditar experiencia en el sector financiero Cooperativo y/o de Economía Solidaria.
- 12) No haber pertenecido al Consejo de Administración, durante el período anterior a su postulación.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Administración Reglamentará y facilitará los espacios de capacitación para la acreditación de los anteriores requisitos, las respectivas equivalencias y los demás aspectos relacionados con el presente Artículo.

PARÁGRAFO 2: Los Asociados que reúnan los requisitos previstos en este Artículo y aspiren a ser candidatos a la Junta de Vigilancia, radicarán escrito en **COOPEDAC** con copia a la Revisoría Fiscal, dentro de los diez (10) días anteriores a la realización de la Asamblea, manifestando su aceptación en caso de ser elegidos por este órgano. En el evento de no haberse inscrito suficientes candidatos para desempeñar los citados cargos, la Asamblea General podrá autorizar la inscripción de candidatos en la respectiva reunión, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en estas disposiciones, lo cual será verificado por la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 106. CAUSALES DE DIMITENCIA Y REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Será considerado dimitente de su cargo cualquier integrante de la Junta de Vigilancia que incurra en las siguientes causales:

1. Inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas, sin justa causa salvo las incapacidades médicas certificadas por la **EPS** o a la entidad que corresponda, o cualquiera otra circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado.
Las excusas o constancias de inasistencia por causas justificadas deberán ser presentadas por escrito a la Junta de Vigilancia, teniendo en cuenta los reglamentos respectivos, para que en última instancia dicha dimitencia sea aplicada por la Junta de Vigilancia, cuando menos por la mayoría de sus miembros.
2. Inasistencia al cuarenta por ciento (40%) de las reuniones, a las que le hayan convocado o invitado durante un periodo de seis (6) meses, sin justa causa.
3. Podrán ser *removidos* como integrantes de la Junta de Vigilancia:
 - a. Quienes no acrediten o se nieguen a recibir la educación exigida como requisito para el ejercicio de su cargo.
 - b. Quienes cometan infracciones graves a las normas contenidas en el reglamento de funcionamiento de la Junta de Vigilancia.
 - c. Quedar incurso en alguna incompatibilidad o prohibición, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

En el caso de los suplentes se computarán las reuniones a las cuales sean convocados para remplazar a los principales o para asistir en su condición de suplentes.

PARÁGRAFO 1. Quien incurra en las causales de dimitencia señaladas en este artículo quedará automáticamente suspendido para el ejercicio de su cargo, por decisión mayoritaria de los integrantes de la Junta de Vigilancia, sin perjuicio de su posterior remoción por la Asamblea General. De esto se informará al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. En todo caso deberá respetársele el derecho a la defensa al dimitente el cual podrá exponer sus argumentos de defensa.

Si se encontraren debidamente justificados los argumentos y pruebas, la Junta de Vigilancia revocará su decisión.

PARÁGRAFO 3. Quien pierda la calidad de asociado perderá automáticamente la de miembro de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 107. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia, sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. La Convocatoria a sesiones Ordinarias y Extraordinarias deberá hacerla el Presidente o dos de sus miembros, en forma escrita o por cualquier medio verificable a cada integrante. En el caso de las reuniones ordinarias se deberá convocar con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles y para las Extraordinarias con una antelación no inferior a un (1) día hábil.

El Reglamento Interno deberá contener las demás disposiciones pertinentes al funcionamiento y operación de la Junta de Vigilancia

Los Miembros de la Junta de Vigilancia se instalarán por derecho propio, una vez elegidos por la Asamblea General y en su primera reunión adoptarán su reglamento de funcionamiento, aprobarán el calendario de reuniones para el primer año de elección y elegirán de entre los miembros principales un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 108. CUÓRUM. Constituirá quórum la asistencia de los tres (3) miembros principales o suplentes habilitados. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros. De sus actuaciones y decisiones se dejará constancia escrita en un acta debidamente elaborada y firmada por el Presidente y Secretario de este órgano.

PARÁGRAFO. En desarrollo de las sesiones de la Junta de Vigilancia se velará por su independencia del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 109. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Además de ejercer las funciones Legales y Estatutarias propias de su naturaleza, respecto al Control Social Interno y Técnico, son funciones de la Junta de Vigilancia, las siguientes:

1. Expedir su propio Reglamento.
2. Llevar el libro de actas correspondiente, debidamente actualizado, consignando en el mismo, todo lo ocurrido en las reuniones.
3. Comprobar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las Leyes, el Estatuto de **COOPEDAC**, y los diferentes Reglamentos.
4. Verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para determinar quiénes pueden participar en la elección de delegados y quienes pueden asistir a las asambleas, de conformidad con la ley, el estatuto y los reglamentos vigentes.

En el caso de asociados o delegados que resulten inhábiles, la Junta de Vigilancia deberá:

- a. Identificar de manera expresa y motivada la causal de inhabilidad en que incurrió el asociado o delegado.
- b. Notificar previamente por escrito al asociado afectado, a la última dirección registrada o por medio verificable, informándole las razones de su inhabilidad.
- c. Se concederá un término razonable para que el asociado pueda demostrar su habilidad y así pueda ejercer su derecho de contradicción. Dejar constancia en acta de la verificación realizada, las notificaciones efectuadas y las decisiones adoptadas.

En todo caso, la determinación definitiva de la condición de hábil o inhábil deberá respetar el debido proceso y garantizar el derecho de defensa y participación democrática del asociado.

5. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de Administración con el objeto de determinar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias. Los órganos de Administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de Control Social.
6. En caso de encontrar presuntas irregularidades al interior de **COOPEDAC** por parte de Asociados, Directivos, Delegados, miembros de Comisiones o Comités, o de sus propios miembros, pedir al órgano competente la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar y velar porque se ajusten al procedimiento establecido para el efecto, en especial el respeto al debido proceso.
7. Realizar seguimiento permanente a las quejas y reclamos presentados por los asociados en relación con la prestación de servicios o cualquiera otra situación que los afecte, verificar la atención de las mismas, solicitar, si es del caso, los correctivos a través del conducto regular con la debida oportunidad y dar respuesta a tales asociados.
8. Verificar que las actividades o programas que regularmente cumple **COOPEDAC** y los servicios que ofrece, correspondan al objeto social definido en el Estatuto y respondan a necesidades reales de los asociados.
9. Hacer llamadas de atención por escrito a los asociados cuando incumplan los deberes y obligaciones consagradas en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
10. Informar oportunamente a los órganos de Administración y al Revisor Fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **COOPEDAC** y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse. En caso de no observarse los correctivos o las medidas pertinentes, de inmediato lo comunicará a las Autoridades de Inspección y Vigilancia, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que llegaren a ocasionarse.
11. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
12. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto, de acuerdo con el procedimiento establecido.
13. Verificar que los candidatos que se postulen para integrar cualquiera de los órganos o personas a ser elegidas por la Asamblea General de Delegados cumplan con la totalidad de los requisitos de postulación y elección para cada cargo.
14. Realizar un resumen de las hojas de vida que hayan hecho llegar los candidatos a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y elaborar un cuadro comparativo de quienes hayan cumplido con los parámetros señalados por **COOPEDAC** para su posterior entrega a la Asamblea donde será elegido.
15. Hacer parte de la Comisión de Elecciones y Escrutinios.

16. Ejercer el control de resultados sociales, procurando verificar si se cumplen los objetivos solidarios establecidos en el Estatuto y las disposiciones de la Asamblea General.
17. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los Fondos Sociales Legales de Educación, Solidaridad y Fondos Mutuales.
18. Velar porque los actos y procedimientos internos de los órganos de la Administración, Comités y Comisiones se ajusten a las prescripciones Legales, Estatutarias Reglamentarias y, en especial, a los principios y valores universales de la Economía Solidaria y que se cumplan los derechos y obligaciones de los Asociados.
19. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
20. Verificar que el balance social corresponda al objeto social, refleje resultados reales y que no sea meramente declarativo.
Así mismo debe evaluar si se cumplieron los objetivos solidarios, si se ejecutaron correctamente los fondos sociales y si se respetaron los principios cooperativos para luego emitir concepto u observación ante la Asamblea si encuentra inconsistencias.
21. La Junta de Vigilancia ejercerá control social sobre el cumplimiento de las prácticas de buen gobierno y podrá emitir observaciones que serán incorporadas en el Informe de Gobierno Corporativo.
22. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de la política de segmentación durante los procesos de elección de delegados.
23. Las demás funciones que les asignen la Ley, las disposiciones del Órgano de Vigilancia y Control Estatal, en especial las relacionadas con el **PESEM**, y el Estatuto, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1. Las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieran de la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal, tales como régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre los Estados Financieros, libros de contabilidad, entre otros, deben ser conocidos y tramitados ante dicho órgano.

PARÁGRAFO 2. Trimestralmente la Junta de Vigilancia deberá hacer un informe sobre las quejas presentadas por los Asociados ante los Órganos de Administración, dicho informe deberá reposar en las actas de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 3. La Junta de Vigilancia ejercerá sus funciones en coordinación con la Revisoría Fiscal, y las desarrollará con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y referirse únicamente al Control Social; así mismo tomarán las medidas necesarias para que las funciones a su cargo sean ejercidas en forma técnica y efectiva.

PARÁGRAFO 4. Los miembros de la Junta de Vigilancia ejercerán sus funciones desde su elección y no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

PARÁGRAFO 5. El Consejo de Administración, dispondrá de los recursos técnicos, económicos, de manera mesurada, locativos y de capacitación necesarios para que puedan desarrollar sus funciones.

PARÁGRAFO 6. Los demás órganos de **COOPEDAC** prestarán su colaboración para que la Junta de Vigilancia pueda cumplir a cabalidad el control que los asociados ejercen por medio de

este órgano, pero evitando solicitudes permanentes de información, a menos que sean estrictamente indispensables y estén bajo sus funciones.

PARÁGRAFO 7. Los integrantes de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto. El ejercicio de las funciones asignadas a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de Administración ni de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 110. REVISORÍA FISCAL. COOPEDAC Tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, persona natural o jurídica, legalmente constituida conforme a lo previsto en la Ley y autorizada por la autoridad competente, elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años.

Para garantizar la independencia, no podrán ser elegidos como Revisor Fiscal, principal o suplente quienes a la fecha de dicha elección sumen dos (2) periodos consecutivos como principales o suplentes en el ejercicio del cargo.

En este evento, quedarán inhabilitados por un (1) período para poder postularse y ser elegidos nuevamente para dichos cargos.

El Revisor Fiscal Principal, su Suplente o sus Delegados deberán ser Contadores Públicos con matrícula o tarjeta profesional vigente, tener experiencia mínima de dos (2) años, como Contadores o Revisores en Empresas Solidarias, certificado de antecedentes disciplinarios actualizado, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo libremente por la Asamblea General o por las causales establecidas en el Capítulo VIII de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones del presente Estatuto.

La Revisoría Fiscal será el órgano encargado del control económico, contable, financiero. Legal y fiscal de la entidad y no podrá ser asociado de **COOPEDAC**.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración, convocará con la anticipación suficiente a los interesados en prestar sus servicios de Revisoría Fiscal, fijando los términos de referencia. Debiendo presentar las diferentes propuestas a la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. En caso de probarse debidamente incumplimiento del contrato por parte del Revisor Fiscal, o la renuncia de este profesional, la Asamblea General faculta al Consejo de Administración para que autorice al Gerente la terminación del mismo y contratar la Revisoría Fiscal con el que haya obtenido la siguiente mayoría de votos en la Asamblea, con los mismos honorarios y para el tiempo que le faltare.

PARÁGRAFO 3. El Revisor Fiscal no podrá prestar a **COOPEDAC** servicios distintos a la Auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 111. REQUISITOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS DE LA REVISORÍA FISCAL. Para la elección y fijación de los honorarios se deberá tener en cuenta que las propuestas contengan la totalidad del personal requerido, quienes actuarán bajo su dirección y responsabilidad. La remuneración y los demás gastos que implique su contratación estarán a cargo exclusivamente de la Revisoría Fiscal. También es necesario que la decisión se tome con base en el presupuesto asignado para la respectiva vigencia.

ARTÍCULO 112. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL: Además de las obligaciones generales contempladas en las normas y las específicas sobre la materia, establecidas por la autoridad competente, son funciones de la Revisoría Fiscal las siguientes:

1. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la organización, se ajusten a las prescripciones de Ley, del Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y demás órganos de **COOPEDAC**.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta de Vigilancia, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la organización y en el desarrollo de sus operaciones, ello sin perjuicio de presentar para cada trimestre calendario un informe general sobre las funciones de dichos órganos y el funcionamiento de **COOPEDAC**.
3. Colaborar con las Entidades Estatales que ejerzan Inspección y Vigilancia de la organización y rendirles los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligada a presentar.
4. Velar por que se lleve la contabilidad de **COOPEDAC** y las actas de las reuniones de las Asambleas, de la Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración, y por qué se conserve debidamente la correspondencia y comprobantes de cuenta, conforme a la normativa vigente, haciendo las observaciones necesarias para tales fines.
5. Dictaminar con su firma, los estados financieros de propósito general, preparados, presentados y certificados por la Administración de **COOPEDAC** al igual que los informes correspondientes.

Estos documentos deberán expresar por lo menos lo siguiente:

- a. Si ha tenido la información necesaria para cumplir con sus funciones.
 - b. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventoría de cuentas.
 - c. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan al Estatuto y a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración según el caso.
 - d. Si el Balance y el Estado de Pérdidas y Excedentes han sido tomados fielmente de los libros y en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas la respectiva situación financiera al terminar el período y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período. Si en su opinión existe la debida concordancia entre tales Estados Financieros y los informes de gestión de la administración que en la misma oportunidad se presenten a la Asamblea.
 - e. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los Estados Financieros.
 - f. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos de Ley cuando las advierta dentro del giro ordinario de sus labores.
6. Solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando lo considere necesario, conforme a lo establecido en la Ley y en el presente Estatuto.
 7. Inspeccionar asiduamente los bienes y procurar que oportunamente, se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos, o de los que **COOPEDAC** tenga en custodia.
 8. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.

9. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz siempre que sea invitado y cuando lo considere pertinente convocar a una sesión Extraordinaria de este órgano.
10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes o el Estatuto y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.
11. Dejar constancia en su informe a la Asamblea en relación con los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comisiones, Comité de Apelaciones, Delegados, Asociados y Empleados, que no se declararon impedidos o no se separaron de su cargo cuando en su contra debía adelantarse investigación disciplinaria y/o por presuntas violaciones a la Ley, el Estatuto y/o Reglamentos y las demás que la normatividad exija. Así mismo sobre las observaciones y recomendaciones que haya impartido.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal responderá pecuniariamente, por los perjuicios que ocasione a **COOPEDAC**, a los asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 113. INCOMPATIBILIDADES. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de **COOPEDAC**, ni llevar asuntos de esta, en calidad de asesores o contratistas.

Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Oficial de Cumplimiento, Control Interno, Comités Coordinadores de Agencia y los demás Comités auxiliares, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **COOPEDAC** hasta un (1) año siguiente a la culminación de dichas funciones.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones, no podrán ser empleados de **COOPEDAC** ni pertenecer simultáneamente a los Comités de Agencias.

PARÁGRAFO 1. Las personas mencionadas deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con **COOPEDAC** o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

PARÁGRAFO 2. Quien haya sido elegido por dos (2) periodos consecutivos como miembro del Consejo de Administración y/o de la Junta de Vigilancia, no podrá ser elegido para un tercer periodo consecutivo en ninguno de estos dos órganos.

ARTÍCULO 114. LIMITACIÓN DEL VOTO. Los miembros de: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, el Gerente, Oficial de Cumplimiento y demás empleados que sean Asociados, no podrán votar en la Asamblea General o en el Consejo de Administración, según el caso, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o de adoptar determinaciones que de una u otra manera los beneficie en forma particular.

PARÁGRAFO. Las mencionadas personas deberán declararse impedidos para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cónyuge, compañero (a) permanente, o su socio o socios de hecho o de derecho.

ARTÍCULO 115. INHABILIDAD GENERAL. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Comités Coordinadores de Agencia, Comités Auxiliares, el Oficial de Cumplimiento, Revisor Fiscal y su Suplente, el Gerente, el Subgerente, el Tesorero, el Contador y los demás empleados, no podrán ser entre sí, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuges o compañeros permanentes, ni celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **COOPEDAC**. Será igualmente causal de inhabilidad la que surja entre los anteriores miembros y/o empleados, luego de su elección como directivo o vinculación como empleado.

PARAGRAFO: Los anteriores miembros entre sí y/o empleados deberán observar en sus relaciones interpersonales un adecuado comportamiento moral y ético, a fin de evitar que se afecten directa o indirectamente los intereses de **COOPEDAC**.

ARTÍCULO 116. INHABILIDAD CONTRACTUAL. No podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **COOPEDAC**, los cónyuges, compañeros permanentes o quienes se encuentren hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, Comité de Apelaciones, Comités Coordinadores de Agencia, Comités Auxiliares, del Representante Legal o su suplente y Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 117. INHABILIDADES SOBREVINIENTES. Las circunstancias descritas en el presente Capítulo con respecto a inhabilidades e incompatibilidades que surjan con posterioridad a la elección o ejercicio del cargo directivo serán catalogadas como de carácter sobreviniente y por tanto serán entendidas como tales para efecto de su aplicación Estatutaria.

ARTÍCULO 118. LIMITACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL CARGO. No podrá actuar como miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones, quien, habiendo sido nombrado para dichos cargos, deje de ser Asociado de **COOPEDAC**, caso en el cual, cesará automáticamente en el desempeño de sus funciones y se producirá la vacante.

ARTÍCULO 119. PROHIBICIONES. Se señalan las siguientes prohibiciones a los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Revisoría Fiscal, Gerente y colaboradores de la Administración:

- a) No podrán intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o contractuales en las cuales tengan un interés directo.
- b) No podrán adquirir por sí o por interpuestas personas bienes que se vendan por su gestión o influir para que otros los adquieran.

ARTÍCULO 120. PROHIBICIONES ESPECIALES. Los integrantes del Consejo de Administración, Gerencia y los administradores de cualquier dependencia de **COOPEDAC**, según su competencia, están obligados a abstenerse de realizar cualquiera de las siguientes conductas:

1. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
2. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, en contravención a disposiciones legales, Estatutarias o Reglamentarias, operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas a ellos, por encima de los límites legales.
3. No suministrar la información razonable o adecuada que, a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, deba entregarse a los asociados, para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informados y puedan conocer

cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculen o puedan llegar a vincular con aquellos.

4. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.
5. No llevar la contabilidad, según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impidan conocer oportunamente la situación patrimonial, o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable, falsa engañosa o inexacta.
6. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre aquellos asuntos que de acuerdo a la ley son de su competencia.
7. Dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta y en desarrollo de sus funciones, bienes o servicios de cualquier naturaleza que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros. Igual restricción operará para sus empleados.

ARTÍCULO 121. CRÉDITOS PARA ADMINISTRADORES Y OTROS ESTAMENTOS.

Corresponderá al Consejo de Administración decidir sobre las solicitudes de crédito que presente alguno de sus integrantes, Junta de Vigilancia, Oficial de Cumplimiento, miembros de Comité de Crédito o financiero, Comités Coordinadores de Agencia, Representante Legal o su Suplente, personas jurídicas asociadas, Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales, empleados de **COOPEDAC**, los cónyuges, compañeros permanentes y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas antes señaladas, todas las cuales requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1. En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de los citados órganos o estamentos, serán personal, pecuniaria y administrativamente responsables de los créditos que otorguen, en condiciones que incumplan las disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias.

PARÁGRAFO 3. En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con el común de los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 4. La revisoría fiscal pondrá especial atención a estos préstamos.

CAPITULO IX REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 122. REGIMEN ECONOMICO. Corresponde al esquema mediante el cual la Administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad, que se pueden constatar en los Estados Financieros de **COOPEDAC**, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 123. PATRIMONIO. El patrimonio económico de **COOPEDAC** está constituido así:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios.
2. Los aportes sociales amortizados.
3. Los fondos y reservas de carácter permanente.
4. Auxilios y donaciones que se reciban de Asociados o de terceros, con destino al incremento patrimonial.
5. Los excedentes no distribuidos.
6. Los aportes extraordinarios que determine la Asamblea.
7. Las pérdidas acumuladas.
8. El superávit por valoraciones patrimoniales.
9. Los excedentes como utilidades, beneficios y productos patrimoniales que resultaren de las actividades de las empresas sobre las cuales **COOPEDAC** tenga participación.

PARÁGRAFO. COOPEDAC reconoce y acepta el patrocinio, auxilios y donaciones de todas las Personas Jurídicas y naturales que al momento de su constitución o con posterioridad a ella quieran efectuar siempre y cuando los otorguen sin perseguir fines de lucro y sin perjuicio de la autonomía e independencia de **COOPEDAC**.

Igualmente, **COOPEDAC** podrá recibir donaciones, auxilios y/o créditos de entidades nacionales o internacionales en moneda nacional o extranjera, de conformidad con la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO 124. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, AHORRO PERMANENTE, OBLIGATORIOS Y DEMÁS DEPÓSITOS. Los asociados de **COOPEDAC** se comprometen de manera irrevocable a efectuar el pago de los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes obligatorios de forma continua, en los montos y condiciones que establece el presente estatuto.

La cuota se distribuirá de la siguiente manera:

1. Un mínimo del ochenta (80%) para constituir o incrementar la cuenta de aportes sociales individuales.
2. El veinte (20%) para constituir o incrementar la cuenta pasiva de depósitos de ahorro permanente, valores que quedarán afectados desde su origen a favor de **COOPEDAC** como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado adquiera con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados cuando el cedente se encuentre a paz y salvo por todo concepto, previa autorización del Consejo de Administración por cualquier causal de retiro.

Tendrá similares características de administración a la de los aportes sociales individuales, excepto por los intereses que le serán reconocidos y la revalorización que es propia de los aportes sociales.

PARÁGRAFO. Los depósitos que los asociados realizan son un producto de ahorro que permite invertir el dinero en **COOPEDAC** durante un plazo de tiempo a cambio de rentabilidad, estos pueden clasificarse de dos formas:

- a) Según el plazo: a la vista, fijo o permanente y,
- b) Según la rentabilidad: a tasa fija o variable Los depósitos tienen las siguientes características:

- 1) Ahorros a la vista, los asociados pueden disponer de su dinero con total libertad y en todo momento. La finalidad de estos productos es la de poder realizar la operativa diaria como ingresar y retirar dinero, pagar recibos, pagar obligaciones de la cooperativa, realizar transferencias, etc. Los depósitos a la vista están considerados como el bien más líquido del mercado después del dinero en efectivo.
- 2) Ahorro a término fijo, este producto consiste en depositar dinero durante un plazo establecido a cambio de rentabilidad durante el periodo en el que el dinero esté invertido. Puede disponerse de él hasta que haya finalizado el plazo pactado a menos que el depósito cuente con la posibilidad de cancelarlo anticipadamente. Como ejemplo de estos tipos de depósitos se tienen los CDAT y el ahorro programado. Por lo general se puede renovar el contrato para alargar el plazo del depósito.
- 3) Antes de contratar un depósito a plazo fijo, el asociado debe tener claro que ese dinero no lo va a necesitar de forma urgente durante el período de tiempo que dure el depósito.
- 4) El ahorro permanente, es un producto de ahorro de carácter estatutario y obligatorio para todos los asociados, se puede disponer de él solamente hasta que se desvincule de la cooperativa.
- 5) En el caso que el asociado voluntariamente incremente este tipo de ahorro con la finalidad de apalancar sus créditos, lo deberá realizar con anterioridad al momento en que **COOPEDAC** le realice el desembolso del crédito. Como medida de excepción, el asociado podrá disponer de los recursos voluntariamente ahorrados para apalancar créditos, en la medida que estos ya se liberen por el pago de este. El consejo de administración podrá reglamentar esta política de acuerdo con las necesidades de liquidez que requiera la cooperativa.
- 6) Como todo tipo de inversión tiene cierto grado de riesgo, para minimizarlo, la cooperativa deberá mantener en la medida de lo posible un convenio permanente con entidades autorizadas por las normas legales, con la finalidad de asegurar los depósitos de los asociados en caso de quiebra.

ARTÍCULO 125. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando la forma y el plazo para su pago.

ARTICULO 126. LIMITE DE APORTES. Ningún asociado persona natural podrá tener en sus aportes sociales Individuales un monto superior al diez por ciento (10%) de los aportes sociales totales de **COOPEDAC** y las personas jurídicas no podrán tener más de cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales totales.

ARTICULO 127. APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES. El monto mínimo de los aportes sociales pagados de **COOPEDAC** se fija en la suma de dinero equivalente a (\$22.441.477.500), el cual no será reducible durante su existencia, a menos que una norma posterior lo permita, valor que se encuentra debidamente pagado por los asociados.

ARTÍCULO 128. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes, estos

se aplicarán de la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de Aportes Sociales.
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- c. Un doce por ciento (12%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
- d. Un dieciséis por ciento (16%) como mínimo para el Fondo de Deportes, Recreación y Actividades Culturales.

Deducido lo anterior, el remanente quedará a disposición de la Asamblea General, quién determinará su aplicación, en todo o en parte, en una o varias de las siguientes maneras:

1. Destinándolo para la Revalorización de Aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo para servicios comunes y de seguridad social.
3. Retornándolo a los Asociados en relación al uso o utilización de los servicios y/o a la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los asociados.

PARÁGRAFO 1. Los recursos destinados al Fondo de Educación deberán orientarse al fortalecimiento institucional de **COOPEDAC** y comprenderán, además de la formación cooperativa de los asociados, la capacitación permanente de los integrantes de los órganos de administración y control, así como de los trabajadores, en materias relacionadas con gobierno corporativo, gestión integral de riesgos, ética, control interno y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, conforme a las disposiciones legales y regulatorias vigentes.

PARAGRAFO 2. No obstante, lo dispuesto en este Artículo, el excedente de **COOPEDAC** se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando este se hubiere empleado para compensar pérdidas.

ARTICULO 129. PRESUPUESTO. COOPEDAC elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 130. DEVOLUCIÓN DE SALDOS. Perdida la calidad de asociado, **COOPEDAC** procederá a la devolución de saldos de la siguiente manera:

1. Los saldos de ahorros a la vista, luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, se deberán devolver en forma inmediata.
2. Los depósitos de ahorro a término, se devolverán al momento en que se extinga el correspondiente termino, evento en el cual se podrán realizar las compensaciones entre las obligaciones existentes en contra del ex - asociado.
3. Los saldos de aportes y demás derechos se devolverán, en condiciones normales, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para **COOPEDAC**, el Consejo de Administración, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por tres (3) años. Para tal efecto reglamentará la manera cómo han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar cuando fuere necesario,

plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

ARTÍCULO 131. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES. Si en la fecha de desvinculación de un asociado, la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado.

Para tal efecto la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 132. RETENCIÓN DE APORTES. Si con la devolución de los aportes sociales al ex-asociado, se afecta el monto mínimo de aportes no reducible, **COOPEDAC** podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

ARTICULO 133. RESERVAS, CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. Las reservas patrimoniales serán creadas por la Asamblea General, quién definirá su destino, en todo caso y de conformidad con la Ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá reglamentarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de **COOPEDAC** y aún en el evento de su liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse, además, con aportes especiales ordenados por la Asamblea General; en todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas, el excedente que se obtenga con posterioridad, se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 134. MECANISMOS PARA FOMENTAR APORTES SOCIALES. **COOPEDAC** podrá establecer mecanismos internos, tendientes a fomentar la capitalización, con base en programas aprobados por el Consejo de Administración y sin desvirtuar su naturaleza de entidad sin ánimo de lucro.

ARTICULO 135. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de **COOPEDAC**, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley.

Igualmente, de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 136. FONDOS - CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. **COOPEDAC** podrá contar con

fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos pasivos agotables, mutuales o sociales, que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la Ley deberán existir los Fondos de Protección de Aportes Sociales Educación y Solidaridad.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán los aportes.

ARTÍCULO 137. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el Reglamento o la Ley.

ARTÍCULO 138. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. Cuando **COOPEDAC** haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá determinar la adquisición de una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial del remanente de los excedentes del respectivo ejercicio económico para el efecto y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

El Consejo de Administración reglamentará el fondo de amortización de aportes.

ARTÍCULO 139. AUXILIOS Y DONACIONES. Los Auxilios y donaciones con destinación específica que se hagan a favor de **COOPEDAC**, o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los Asociados, sino de **COOPEDAC**, y los excedentes que le puedan corresponder, se destinarán al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 140. EJERCICIO ECONÓMICO. De conformidad con la Ley, el ejercicio de **COOPEDAC** será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y los demás estados financieros.

ARTÍCULO 141. RÉGIMEN DE INVERSIONES. **COOPEDAC** sólo podrá invertir en las entidades permitidas para las organizaciones especializadas de ahorro y crédito e igualmente tendrá en cuenta las políticas y regulación de SARL.

PARÁGRAFO. La totalidad de las inversiones de capital de **COOPEDAC** no podrá superar el cien por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones no se deberá desvirtuar su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existe ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

ARTICULO 142. APORTES SOCIALES. Los aportes sociales individuales y el ahorro contractual permanente, servirán de garantía de las obligaciones del asociado con **COOPEDAC**; esta se reserva el derecho de efectuar, cuando lo considere conveniente, las compensaciones respectivas, de conformidad con la Ley y sin perjuicio de hacer efectivas las

garantías especiales que se hayan otorgado. **COOPEDAC** se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en la Ley, así como los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

ARTICULO 143. LITIGIOS SOBRE LOS APORTES SOCIALES. Cuando haya litigios sobre la propiedad de los aportes sociales individuales y derechos de los Asociados, **COOPEDAC** mantendrá en depósito tales valores hasta cuando se decida el conflicto según las normas legales pertinentes.

ARTICULO 144. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORRO PERMANENTE. Cada Asociado efectuará en forma periódica y en cuantía mínima una cuota mensual equivalente así:

1. El tres por ciento (3%) del salario básico, que devengue en la entidad o empresa donde labore el asociado persona natural.
2. El tres por ciento (3%) de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, para los asociados Pensionados.
3. El tres por ciento (3%) de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para asociados que no tengan dependencia laboral.
4. El cincuenta por ciento (50%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, para las personas jurídicas.

PARAGRAFO: La anterior cuota se distribuirá porcentualmente entre aporte social individual y el ahorro permanente.

ARTÍCULO 145. FONDO DE LIQUIDEZ. COOPEDAC mantendrá de conformidad con las normas legales vigentes, un Fondo de Liquidez, para atender las contingencias en que incurra la entidad por pérdidas excesivas, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO 146. MERITO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE LOS APORTES SOCIALES. CAUSACIÓN DE INTERESES DE MORA. COOPEDAC está autorizada legalmente para cobrar, ante la jurisdicción ordinaria, los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden. Para este propósito prestará mérito ejecutivo la simple certificación que para el efecto expida la empresa. Al asociado se le notificará por escrito de esta decisión, a la última dirección que haya registrado.

En caso de mora en el pago de los aportes sociales **COOPEDAC** podrá cobrar intereses moratorios a la tasa que determine el Consejo de Administración, mediante reglamento, sin exceder el máximo legal.

CAPÍTULO X RÉGIMEN DE PROTECCIÓN CREDITICIA Y GESTIÓN DEL RIESGO FRENTE A PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA

ARTÍCULO 147. GARANTÍA GENERAL CON APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES. Los aportes sociales individuales, los ahorros permanentes y sus rendimientos constituirán garantía mobiliaria abierta, global y rotativa a favor de **COOPEDAC** para respaldar todas las obligaciones presentes y futuras que el asociado adquiera con ella, hasta el monto total de dichos recursos.

Dicha garantía se entenderá otorgada desde el momento de vinculación del asociado y se perfeccionará y opondrá conforme a lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y normas concordantes. La Cooperativa podrá registrar la garantía mobiliaria en el Registro de Garantías Mobiliarias.

ARTÍCULO 148. AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN. El asociado autoriza de manera expresa, permanente e irrevocable a **COOPEDAC** para compensar, conforme a los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, cualquier obligación exigible a su cargo con: aportes sociales, ahorros permanentes, excedentes, rendimientos, cualquier suma a su favor. La compensación operará en los eventos legalmente permitidos, respetando las disposiciones aplicables a procesos de insolvencia.

ARTÍCULO 149. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS CREDITICIOS. La admisión del asociado a un procedimiento de negociación de deudas, convalidación de acuerdos o liquidación patrimonial dará lugar a:

1. Suspensión automática del acceso a nuevos créditos.
2. Cancelación de cupos rotativos o sobregiros.
3. Restricción temporal de servicios financieros que impliquen riesgo crediticio.

Lo anterior no constituye sanción ni obstaculiza el ejercicio de derechos concursales.

ARTÍCULO 150. CODEUDORES SOLIDARIOS. Toda obligación crediticia deberá contar con uno o más codeudores solidarios idóneos.

La obligación de los codeudores subsistirá en los términos pactados, aun cuando el asociado deudor principal se someta a procedimiento de insolvencia, conforme al artículo 553 del CGP modificado.

ARTÍCULO 151. GESTIÓN DEL RIESGO EN CASO DE INSOLVENCIA. En caso de inicio de procedimiento de insolvencia:

1. La Cooperativa ejercerá su derecho de participación en la negociación.
2. Hará valer la garantía mobiliaria sobre aportes.
3. Evaluará la continuidad de los pagos por parte de codeudores.
4. Podrá solicitar la postergación de créditos si el acreedor incurre en conductas previstas en el artículo 572A.

ARTÍCULO 152. EXCLUSIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE. El incumplimiento reiterado o grave de obligaciones económicas con **COOPEDAC** podrá dar lugar a exclusión, previo el debido proceso interno.

La exclusión no afectará las obligaciones pendientes ni las garantías constituidas.

CAPITULO XI RESPONSABILIDAD DE COOPEDAC, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 153. RESPONSABILIDAD DE COOPEDAC. **COOPEDAC** se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 154. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON COOPEDAC. El asociado

se hace responsable hasta por el monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por **COOPEDAC** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que esta tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 155. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON LOS ACREEDORES DE COOPEDAC. La responsabilidad de los asociados para con los acreedores se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por **COOPEDAC** desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o muerte.

ARTICULO 156. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités Coordinadores de Agencia, Gerente, Subgerente, Revisor Fiscal, liquidadores y demás empleados de **COOPEDAC**, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, Estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre que conste en el acta de la reunión.

El Gerente y los funcionarios o asociados directivos de **COOPEDAC** salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentando su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

PARÁGRAFO 1. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la Ley o del Estatuto, se presumirá la culpa de los respectivos responsables, previa prueba sobre las conductas irregulares y garantizando en todo caso el debido proceso.

PARÁGRAFO 2. Para la determinación de la responsabilidad de los Administradores se tendrá en cuenta que éstos deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de **COOPEDAC**, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.

PARÁGRAFO 3. **COOPEDAC** pondrá especial atención en el cumplimiento de lo previsto en la Ley y las normas aplicables a esta clase de entidades, el cual es aplicable a sus diversos órganos.

ARTÍCULO 157. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. Los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, empleados y el liquidador que viole a sabiendas, o permitan que se violen las disposiciones Legales, Estatutarias o Reglamentarias, serán personalmente responsables de las pérdidas que cualquier asociado natural o jurídico sufra por razón de tales infracciones.

Las mencionadas personas cuando incurran en presuntas conductas dolosas o punibles descritas en el Código Penal, se harán acreedores a las sanciones penales allí previstas.

ARTICULO 158. RESPONSABILIDAD EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS: Los órganos de Administración y empleados de **COOPEDAC**; sin perjuicio de los deberes y obligaciones contenidos en este Estatuto, serán responsables de prever los mecanismos y procedimientos adecuados que le permitan garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Políticas en materia de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (**SIPLAFT**) conforme a las disposiciones Legales, el Código de Conducta y Manual de Procedimiento adoptado para tales fines.

El Consejo de Administración fijará las políticas y reglamentará los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán por **COOPEDAC** para el funcionamiento del **SIPLAFT**, y la Revisoría Fiscal vigilará el cumplimiento de la regulación adoptada.

ARTÍCULO 159. PAGO DE MULTAS. El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas, por infracciones que les sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de **COOPEDAC**.

Artículo 160. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Cuidarán del estricto cumplimiento de las disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias.
3. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de **COOPEDAC**.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

Dar un trato equitativo a todos los asociados y trabajadores y respetar el ejercicio del derecho de inspección.

CAPITULO XII FUSIÓN - INCORPORACIÓN – ESCISIÓN – INTEGRACIÓN- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 161. FUSIÓN. **COOPEDAC** por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa, que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo Estatuto y con nuevo registro.

ARTÍCULO 162. INCORPORACIÓN. **COOPEDAC** podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de **COOPEDAC**.

Por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio, subrogando los derechos y obligaciones de **COOPEDAC** incorporada.

PARÁGRAFO. La fusión o incorporación, requerirán el reconocimiento de la Entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual, las cooperativas interesadas, deberán

presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTÍCULO 163. ESCISIÓN. COOPEDAC de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de **COOPEDAC** participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que, por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, se apruebe una participación diferente.

ARTÍCULO 164. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, COOPEDAC por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo. Así mismo, podrá establecer convenios de toda índole, con entidades de derecho público o privado de carácter nacional e internacional.

ARTÍCULO 165. DISOLUCIÓN. COOPEDAC podrá ser disuelta por acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto. La decisión deberá ser comunicada a la Entidad del Estado que este ejerciendo la función de control e inspección, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 166. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. COOPEDAC se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados.
2. Por reducción de sus Asociados a menos de veinte (20), si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle, sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu de la Economía Solidaria.
6. Por las demás causales previstas en la Ley.

PARÁGRAFO 1. En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 5 del presente artículo, se procederá conforme a la Ley.

PARÁGRAFO 2. En el caso previsto en el numeral 1 del presente Artículo, se procederá mediante la figura del plebiscito o consulta popular, mediante convocatoria y reglamentación que expedirá el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 167. LIQUIDADORES. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea General, ésta designará un liquidador principal y un suplente, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión.

Si la Asamblea no hiciere la designación, o el designado no entrare en funciones dentro de los (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regule dicha situación lo designará.

ARTÍCULO 168. REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. La liquidación de **COOPEDAC**, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante la entidad del Estado que cumpla dicha función. También deberá informarse al público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de **COOPEDAC** y donde ésta tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTÍCULO 169. OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN. Disuelta **COOPEDAC** se procederá a su liquidación. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica, únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso, deberá adicionar a su razón social la expresión "**En liquidación**".

ARTÍCULO 170. ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la presentación de la póliza de manejo, se hará ante la institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento.

ARTÍCULO 171. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN. El Liquidador tendrá la representación legal de **COOPEDAC** en liquidación.

ARTÍCULO 172. CONDICIONES DEL LIQUIDADOR. Para ser elegido liquidador se deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el presente Estatuto para ser elegido Gerente.

Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes de **COOPEDAC**, no podrá ejercer el cargo, hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función. Transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo Liquidador. Este deberá cumplir las condiciones establecidas en la Ley, y en especial las establecidas en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 173. DEBERES DEL LIQUIDADOR:

1. Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de **COOPEDAC** y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de **COOPEDAC** con terceros y con cada uno de los Asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de **COOPEDAC**.
7. Presentar estado de liquidación, cuando los Asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la Superintendencia de la Economía Solidaria, su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

ARTÍCULO 174. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios del Liquidador serán fijados y regulados por la Asamblea General, en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

ARTÍCULO 175. PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. En la liquidación de **COOPEDAC**, deberá procederse al pago, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la liquidación.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los Asociados.

Los recursos que **COOPEDAC** haya captado de sus asociados y de terceros y que constituyan depósitos, se excluirán de la masa de liquidación.

ARTÍCULO 176. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado. El gobierno reglamentará lo referente a este último beneficiario, cuando haya varios organismos en la misma situación. A menos que la Asamblea en que se tome la decisión de disolver determine otro destinatario dentro de los límites que establece la Ley.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 177. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente Estatuto, de conformidad con la Ley, será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios.

ARTÍCULO 178. REFORMAS ESTATUTARIAS. Para Reformar el Estatuto se deberán cumplir con los siguientes requisitos especiales:

1. Las Reformas de Estatuto que proponga el Consejo de Administración deberán socializarse con los diversos órganos y estamentos de **COOPEDAC** para lograr el máximo consenso y remitirse a aquellos por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la convocatoria de la respectiva asamblea para su conocimiento y últimos aportes a que haya lugar.
2. Las Reformas de Estatuto proyectadas por los demás órganos o los asociados deberán hacerse llegar al Consejo de Administración antes del último día hábil del cierre de ejercicio económico anterior a la asamblea ordinaria en que se propondrá su reforma
3. El punto de Reforma del Estatuto deberá establecerse en el objeto de la convocatoria de la respectiva Asamblea.
4. Las Reformas serán aprobadas por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o Delegados presentes.

ARTÍCULO 179. FORMA DE LLENAR VACÍOS E INTERPRETACIÓN. Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán en primera instancia conforme a la Ley, a la doctrina y a los

principios de la Economía Solidaria generalmente aceptados. En último término, se recurrirá para resolverlos, a las disposiciones generales sobre Asociaciones, Fundaciones y Sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

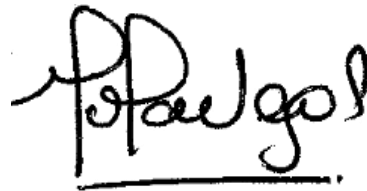
Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente estatuto y los reglamentos serán resueltas por el Consejo de Administración teniendo en cuenta la doctrina, los valores y principios cooperativos generalmente aceptados.

Toda duda sobre el texto y alcance del estatuto podrá ser aclarada en primera instancia por el Consejo de Administración cuya interpretación será la oficial y se someterá al estudio y decisión de la asamblea general siguiente, cuya determinación no afectará situaciones consolidadas.

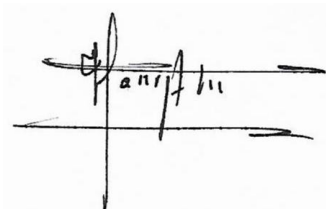
La adopción del presente Estatuto de la **COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA – COOPEDAC, ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CREDITO**, fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada durante los días 27 y 28 de marzo de 2026.



GERARDO ALEJANDRO ALAVA NIÑO
Presidente



YOLANDA VEGA ALBINO
Secretaria



HENRY ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ
Representante Legal